



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

**TÍTULO DE ABOGADO**

**Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de  
protección en el Ecuador.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN.**

**AUTORA: Giler Cedeño, Ana Elizabeth**

**DIRECTOR: Magister Celi Toledo, Israel Patricio**

**CENTRO UNIVERSITARIO PORTOVIEJO**

**2019**



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2019

## APROBACIÓN DE LA DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister

Israel Patricio Celi Toledo

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: Estudio de las sentencias sobre la Acción Extraordinaria de Protección en el Ecuador, realizado por **Ana Elizabeth Giler Cedeño** ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, marzo del 2019

f) .....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo **Ana Elizabeth Giler Cedeño**, declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: **Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador**, de la Titulación de Derecho, siendo el Magister Israel Patricio Celi Toledo director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

F:.....

Autor: **Ana Elizabeth Giler Cedeño**

Cédula: **1309649174**

## DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi familia quienes por ellos soy lo que soy, mis amados padres, hermanas y sobrinos.

A la luz de mi vida, mis hijos Anabella y Gabriel, y a mi amigo de vida Carlos.

“La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer, alguien a quien amar y alguna cosa que esperar” Thomas Chalmers.

## **AGRADECIMIENTO**

En él presente trabajo de tesis quisiera agradecer al gran arquitecto del mundo a ti Dios por enrumbar mis caminos para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado. A la UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA por proveer la oportunidad de estudiar y ser una profesional. A mi director de tesis, Israel Patricio Celi Toledo, por su esfuerzo y dedicación, quien, con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito. También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación, por su visión crítica de muchos aspectos cotidianos de la vida, por su rectitud en su profesión como docente, por sus consejos, que ayudan a formarte como persona. Y por último a mis padres y a mi familia de trabajo quienes me han motivado durante mi formación profesional.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me gustaría agradecer por su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida; algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones, para ellos muchas gracias

## **CONTENIDO**

CARATULA

APROBACIÓN DE LA DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	- 1 -
ABSTRACT.....	- 2 -
INTRODUCCIÓN .....	- 2 -
CAPÍTULO 1 .....	- 5 -
MARCO TEÓRICO .....	- 5 -
1.1.- La Acción Extraordinaria De Protección.....	- 6 -
1.2.- Garantías Constitucionales.....	- 6 -
1.3.- Tipos de garantías contempladas en la Constitución del 2008 .....	- 7 -
1.3.1.- Garantías Normativas- .....	- 7 -
1.3.2.- Garantías Jurisdiccionales. ....	- 7 -
1.3.3.- Garantías de Políticas públicas. ....	- 7 -
1.4.- La Naturaleza de la Acción Extraordinaria de Protección. ....	- 8 -
1.5.- La Legitimación Activa y Pasiva de la Acción.....	- 9 -
1.6.- Requisitos de la demanda de la Acción Extraordinaria de Protección .....	- 11 -
1.7.- El procedimiento para la admisión de la Acción Extraordinaria de Protección ...	- 11 -
1.8.- La Sentencia .....	- 13 -
1.9.- Los problemas de la eficacia de la Acción Extraordinaria de Protección- .....	- 18 -
1.10.- Reparación en la Acción Extraordinaria de Protección.....	- 19 -
1.11.-Tutela judicial efectiva y el debido proceso .....	- 20 -
CAPÍTULO 2: .....	- 22 -
MATERIALES Y MÉTODOS .....	- 22 -
OBJETIVOS .....	- 23 -
Objetivo General: .....	- 23 -
Objetivos Específicos: .....	- 23 -
HIPÓTESIS.- .....	- 23 -
METODOLOGÍA.- .....	- 23 -
Métodos de investigación. ....	- 24 -
Técnicas de Investigación.....	- 24 -
RECURSOS .....	- 24 -
Humanos.- .....	- 24 -
Técnicos.....	- 24 -

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	- 25 -
CAPITULO 3.....	- 26 -
RESULTADOS .....	- 26 -
MATRICES DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS .....	- 27 -
DISCUSIÓN Y RESULTADOS.....	- 59 -
RECOMENDACIONES .....	- 63 -
BIBLIOGRAFÍA.....	- 64 -

## RESUMEN

La acción extraordinaria de protección ha sido una de las creaciones que trajo consigo el texto constitucional de 2008. El presente trabajo realiza un estudio sobre las sentencias de la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, el alcance de esta acción y la manera en que ha sido entendida por la Corte Constitucional del Ecuador. En particular, reflexiona sobre si la Corte Constitucional ha entendido que el objetivo último de esta acción es anular decisiones judiciales o reparar derechos fundamentales vulnerados por decisiones judiciales. Con este empeño, en primer lugar, se considerará la implicación de entender a la acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional. En segundo lugar, se establecerá en qué casos es que se declara procedente esta acción a la luz de los precedentes jurisprudenciales. Finalmente, se criticará el hecho de que la Corte Constitucional en la mayoría de acciones extraordinarias de protección otorgadas se ha limitado a anular decisiones judiciales, pero no ha señalado claramente las obligaciones de reparación a favor de los titulares de los derechos vulnerados.

Palabras claves: Garantía jurisdiccional, Acción extraordinaria de Protección, Precedentes jurisprudenciales, Reparación

## ABSTRACT

The extraordinary actions of protection has been one of the creations that brought the constitutional text of 2008. The present project does a study of the sentences on the Extraordinary Actions of Protection in Ecuador. The reaching of this action and the way that has been understood by the Constitutional Court of Ecuador. In fact, it makes people think if the Constitutional Court has understood that the ultimate goal of this action is to overturn judicial decisions or repair the fundamental rights violated by any judicial decisions. Whit this endeavor, in the first place, we needed consider the implication of understand the Extraordinary Actions of Protection as a jurisdictional guarantee. In the second place, we needed lay down in which cases is that is state coming this action in light of the precedents jurisprudential. Finally, we judge the fact that the Constitutional Court in most of extraordinary protection actions granted It has been limited to overturn judicial decisions, but has not clearly identified the repair obligations in favor of the holders of the rights violated.

**Keywords:** Jurisdictional guarantee, Extraordinary Actions of Protection, Precedents, Repairand Repair

## INTRODUCCIÓN

El Primer Capítulo nos permite conceptualizar lo que es la acción extraordinaria de protección y su alcance en el espectro jurídico ecuatoriano, como una de las garantías jurisdiccionales contempladas en la Carta Magna del Estado; cuya definición textualmente inserta en el art. 88 expresa, “ La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”.

Abordamos las Garantías Constitucionales y el mecanismo a emplearse para prevenir y reparar conculcación de derechos que puedan producirse por cualquier acto u omisión de poderes públicos o privados; establecimos la más importante garantía normativa que es el principio de supremacía de la Constitución; determinamos lo relativo a las Garantías Jurisdiccionales y su finalidad que es la protección de derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales; así como la reparación por derechos vulnerados.

Comprobamos la vinculación que se da con los derechos y su efectividad a las políticas públicas a través de la responsabilidad que tienen los entes de construirlas y ejecutarla.

Las Garantías de Políticas públicas descritas en el artículo 85 del texto constitucional, vinculan los derechos y su efectividad a las políticas públicas, a través de la obligación que tienen los responsables de construirlas, ejecutarlas y evaluarlas, en función de su dependencia.

Tratamos la Naturaleza de la Acción Extraordinaria de Protección recogiendo valiosos pensamientos del “Dr. Luis Dorante Tamayo, Profesor de la Facultad de Derecho UNAM, sostiene que la Teoría de la acción procesal, F. Llanes La Acción Procesal manifiesta. “Mucha de la naturaleza de la Acción Extraordinaria de Protección, recogiendo valiosos criterios como el del Dr. Luis Dorante Tamayo, Profesor de la Facultad de Derecho UNAM, quien sostiene que la Teoría de la acción procesal, F. Llanes La Acción; la doctrina de la LÚZ DEL DERECHO, apuntes jurídicos en la WED, martes 27 de noviembre del 2018.

Discernimos que las Garantías Jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos

internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Se estudió la legitimación activa y pasiva de la acción concluyendo que esta procede únicamente contra sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia.

Enunciamos los casos de procedibilidad de la acción determinando que tiene lugar previo el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional y el Reglamento de Procesos de Competencias de la Corte Constitucional; señalamos los requisitos que debe cumplir la demanda de acción extraordinaria de protección para que esta sea aceptada a trámite, la vía a seguirse es la dispuesta en el art. 62 del cuerpo de ley antes invocado; en el capítulo II estudiamos tres sentencias emitidas por la Corte Constitucional, durante los años 2011 al 2016 : Sentencia Nro. 036-12-SEP-CC; CASO Nro.10586-10-EP; en el ámbito laboral, por haberes e indemnizaciones laborales, por derechos vulnerados al debido proceso, el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad jurídica conforme al art. 76 de la Constitución; la Sentencia Nro.004-12-SEP-CC, Causa Nro.0626-10-EP, cuyo tema específico es en materia penal por falsificación y uso doloso de documento privado, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la motivación y derecho a la seguridad jurídica; y finalmente la Sentencia Nro.57-12-SEP-CC, Causa Nro. 0641-10-SEP; controversia que está enmarcada dentro del campo administrativo, por remoción de cargo causa que se tramita por vulneración al debido proceso, derecho a la seguridad jurídica y derecho a la tutela efectiva.

El presente trabajo tiende a fomentar la participación ciudadana en un proceso de auditoria democrática, a través del monitoreo de sentencias emitidas por la Corte Constitucional.

Sobre la base de criterios de análisis de las tres sentencias antes enunciadas en relación de la interpretación, argumentación y ponderación que aplican los jueces constitucionales en la emisión de sus sentencias, sobre la acción extraordinaria de protección; cuyas resoluciones incide en la seguridad jurídica al dejar sin efecto sentencias ejecutoriadas en la jurisdicción ordinaria; que nos permite comprender cuando un derecho constitucional ha sido vulnerado, el menoscabo a la seguridad jurídica y su reparación por el ente procesal demandado.

La investigación del presente trabajo tuvo entre uno de sus objetivos la comprensión a cabalidad del derecho como una ciencia que la podemos ubicar encuadrar dentro de las ciencias ciertas, es decir se las debe considerar como un fenómeno jurídico en toda su complejidad en razón que el derecho es norma, valor y hecho; en consecuencia para su exploración se requirió el estudio interpretativo de normas e instituciones jurídicas, el análisis filosófico y la investigación de problemática sociales dentro del ámbito jurídico.

La metodología empleada implica el análisis de casos, jurisprudencia y doctrina científica, recurriendo al método científico que a su vez se apoya en procesos lógicos de análisis y síntesis, y de inducción y deducción.

Por ello el enfoque que primará en este estudio es el cualitativo, ya que se abordan problemáticas históricas, culturales, sociales en búsqueda de dar respuesta a problemáticas de la sociedad. Además, porque se desarrollará sobre objetos abstractos, los cuales no se perciben de manera sensorial y se identifican en datos indirectos, no tangibles, incluso hasta en especulaciones, con el fin de replantear las teorías existentes, en este caso se utilizarán las sentencias emitidas por la Corte Constitucional sobre la acción extraordinaria de protección.

Método analítico y sintético: el método analítico nos ha pervivido para determinar las variables sobre las cuales se ha realizado el análisis de las sentencias constitucionales, mientras que el sintético nos ha permitido expresar en un todo, los diferentes elementos identificados en el análisis. El constructivismo Jurídico es el método que nos ha permitido comprender la incidencia del derecho positivo y la teoría jurídica en la construcción social de la realidad, lo cual hemos aplicado en el estudio de las sentencias constitucionales.

Las técnicas de investigación que nos han servido para la realización del presente trabajo son el fichaje, estudios casuísticos, observación directa y revisión bibliográfica

**CAPÍTULO 1**  
**MARCO TEÓRICO**

### **1.1. La Acción Extraordinaria De Protección.**

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional consagrada en la Constitución de la República, que permite la defensa de los derechos constitucionales en circunstancias en que un auto, resolución o sentencia definitiva dictada por un juez de la Función Judicial, por acción u omisión haya violado los derechos; existiendo acciones efectivas para el ejercicio de los mismos.

Así se consagra por voluntad del propio constituyente para las controversias sobre violación de derechos constitucionales por las autoridades judiciales y el principio de la doble instancia judicial, a los cuales se agrega la eventual revisión de fallos vía protección constitucional extraordinaria por parte de la Corte Constitucional, o sea se configura un verdadero derecho constitucional para reclamar de las autoridades judiciales una conducta de obediencia estricta a los derechos constitucionales de los ciudadanos; impugnando una resolución de la Corte Nacional de Justicia o de cualquier otro juez, cuando sea inconstitucional.

El objetivo es el análisis de la normativa constitucional y su aplicación en los fallos de la Corte Constitucional del Ecuador.

“LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN PROCEDE RESPECTO DE DECISIONES JUDICIALES “Dra. Sheyla Guerrero Cedeño “

El Derecho Procesal Constitucional se ha perfeccionado en algunos países de América Latina desde hace más de veinticinco años. Ecuador es uno de los Estados americanos que últimamente ha incluido en su Constitución este derecho.

La derogada Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en 1998, fue la primera en anexar al ordenamiento jurídico ecuatoriano el procedimiento constitucional. Su artículo 95 implantó el Amparo Constitucional de un ciudadano (persona natural) contra los actos administrativos de autoridad pública y el Habeas Data.

El Habeas Corpus ya existía en Ecuador desde los comienzos de la República, el cual se empleaba la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Su juzgador no era un juez sino el Alcalde. La acción extraordinaria de protección es una de las nuevas garantías jurisdiccionales que nos ha proporcionada la Constitución ecuatoriana (2008),

### **1.2. Garantías Constitucionales.**

Lo relevante de las garantías es establecer mecanismos para prevenir y reparar la violación de derechos, que se puedan producir por cualquier acto u omisión de poderes públicos o privados. “[...] en suma la idea fuerza es que todos los poderes del estado y los funcionarios y funcionarias que lo representan y conforman son garantes de los derechos humanos [...]” (Ávila, 2012:188).

### **1.3. Tipos de garantías contempladas en la Constitución del 2008.**

#### **1.3.1. Garantías Normativas.**

En frases de Juan Montaña y Angélica Porras, enuncian sobre las garantías lo siguiente :( Montaña y Porras, 2011:26).

Son aquellos principios y reglas encaminadas a conseguir que los derechos fundamentales estén efectivamente asegurados como las normas que limiten al mínimo sus restricciones, y se asegure su adecuado resarcimiento cuando se han producido daños como consecuencia de su vulneración por parte de los poderes públicos o sus agentes (Montaña y Porras, 2011:26).

Es decir, son el conjunto de reglas que afirman el carácter normativo de los derechos fundamentales, restringiendo al máximo sus limitaciones y asegurando el resarcimiento cuando la vulneración se ha producido.

La más importante garantía normativa es el principio de supremacía de la Constitución; pero existen otras garantías de este tipo en Ecuador como la rigidez constitucional; el deber de respeto a los derechos del artículo 11, numeral 9 de la Constitución y el deber general de reparación. Sin embargo, con tal nombre el constituyente ecuatoriano estableció un procedimiento, determinado en el artículo 84 de la Constitución, que asegura la sujeción de cualquier órgano con potestad normativa a los derechos constitucionales.

#### **1.3.2. Garantías Jurisdiccionales.**

“tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este Capítulo.”

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Título  
Título II Capítulo I NORMAS COMUNES art.6

#### **1.3.3. Garantías de Políticas públicas.**

Estas garantías descritas en el artículo 85 del texto constitucional, vinculan los derechos y su efectividad a las políticas públicas, a través de la obligación que tienen los responsables de construirlas, ejecutarlas y evaluarlas, en función de su dependencia con la eficacia real de los derechos constitucionales.

De acuerdo con el principio de supremacía de la Constitución, estas garantías constituyen mecanismos que obligan a todas las personas y autoridades a que sus actuaciones se sujeten a lo que prescriben los derechos constitucionales.

Según disposiciones constitucionales, este tipo de garantías regulan la ejecución, formulación, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos establecidos en la Constitución.

En ese contexto, en el Ecuador a partir del 20 de octubre de 2008, la formulación, ejecución y evaluación de políticas y servicios públicos debe orientarse necesariamente a la eficacia de los derechos del buen vivir, con la consecuencia de que si una política pública vulnera un derecho constitucional hay la obligación de cambiar o reformular la política pública, incluyendo la modificación del presupuesto, con la estrecha participación de los afectados (Montaña y Porras, 2011:31).

A diferencia de lo que ocurre en el constitucionalismo social de los países centrales del capitalismo, en el modelo constitucional del Ecuador, versión 2008, los derechos del *sumak kawsay* no solo están reconocidos taxativamente como derechos públicos subjetivos, con todas las garantías que ello implica, y en tanto tales como facultades jurídicas que hacen parte del patrimonio de las personas, sino que están definidos en el llamado régimen del buen vivir como obligaciones directas del Estado, sancionables mediante las garantías establecidas en la Constitución.

#### **1.4. La Naturaleza de la Acción Extraordinaria de Protección.**

“El Dr. Luis Dorante Tamayo, Profesor de la Facultad de Derecho UNAM, sostiene que la **Teoría de la acción procesal, F. Llanes La Acción Procesal** manifiesta. “muchas son las teorías que se han expuesto para explicar la naturaleza de la acción procesal, ¿Que es la Acción Procesal? , la Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado **“APUNTES JURIDICOS® • En la Web • Martes, 27 Noviembre de 2018 “** La doctrina es la luz del Derecho pero todas ellas pueden incluirse en dos grandes corrientes de actividades: La llamada teoría tradicional o clásica de la acción y la que se conocer como teoría moderna o de la autonomía de la acción tanto la una como la otra tiene su apoyo en el Derecho romano.”

La naturaleza jurídica, alcances y efectos de la acción extraordinaria de protección procede exclusivamente en contra de sentencias o autos en firme o ejecutoriados en los que se haya violado, por acción u omisión, derechos reconocidos en la Constitución; en esencia, la Corte Constitucional, por medio de esta acción excepcional, solo se pronunciará respecto a dos

cuestiones principales: la vulneración de derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso.

La acción extraordinaria de protección tiene como finalidad que la vulneración de derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso no queden en la impunidad, por lo que asumiendo el espíritu garantista de la vigente Carta Fundamental, mediante esta acción excepcional se permite que las sentencias, autos y resoluciones en firmes y ejecutoriados puedan ser objeto de revisión por parte del más alto órgano de constitucionalidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2012, págs. 6-11)\_El objetivo de la Acción Extraordinaria de Protección consiste en la defensa de los derechos constitucionales o garantías del debido proceso cuando existan circunstancias que denoten una violación de estos derechos.

En lo referente a los derechos constitucionales, la Corte comprueba que no exista quebrantamiento de un derecho reconocido en la Constitución y en convenios internacionales de derechos humanos, en el cual nuestro país es signatario.

Entre los derechos más requeridos mediante Acción Extraordinaria de Protección se hallan: el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica.

### **1.5. La Legitimación Activa y Pasiva de la Acción.**

Procede solamente contra sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia:

- a. Sentencia.** - Es la decisión judicial que pone fin a una causa judicial y que resuelve un litigio. Una sentencia tiene como fundamento reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica.
- b. Auto Definitivo.**- Aquella decisión judicial que tiene fuerza de sentencia, pues excepcionalmente decide o precisa una situación jurídica determinada. Son aquellos actos que ponen fin al juicio o a algún incidente dentro de éste.
- c. Resolución con fuerza de sentencia.**- Cabe indicar que la Constitución ni la ley establecen qué debe entenderse por resolución con fuerza de sentencia, algunos consideran que el constituyente podría haberse referido a los laudos arbitrales. Tales decisiones judiciales deben ser firmes o ejecutoriadas. Es decir, sobre ellas no cabe ningún otro recurso y por tanto gozan de autoridad de cosa juzgada.
- d. Procedencia.**- Se presentan en relación a decisiones de justicia ordinaria y constitucional:
  - En el campo de la justicia ordinaria proceden de procesos judiciales de toda idiosincrasia.
  - Entre los más frecuentes están los procesos laborales, el contencioso Administrativo, civil y penales.

- En justicia constitucional se presentan en contra de sentencias de garantías jurisdiccionales.
- Acción de protección, habeas data, habeas corpus y acceso a la información pública.
- Las más persistentes son las presentadas dentro de acciones de protección.

Excepcionalmente, se puede presentar dentro de procesos de medidas cautelares. La Corte Constitucional, en varias sentencias, ha determinado que la AP sólo procede cuando se verifica la vulneración de derechos constitucionales.

En sentencia N° 016-13-SEP-CC, la Corte señaló:

La acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infra constitucional puede señalar la existencia de otras vías. (...) Tanto la doctrina como la jurisprudencia en materia de derecho constitucional sostienen que la acción de protección no es un medio que pueda sustituir las acciones judiciales ordinarias, pues ello conllevaría a la superposición de la justicia constitucional sobre la justicia ordinaria, así como al desconocimiento y a la desarticulación de la estructura jurisdiccional del Estado. Por lo que la acción de protección no procede cuando el titular del derecho vulnerado cuenta con la posibilidad real de acceder a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita en la vía ordinaria"; legitimación para presentar una acción extraordinaria de protección; el artículo 437 de la Constitución de forma general determina que los ciudadanos, en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección.

La ley circunscribe esta disposición estableciendo en el artículo 59 de la (Constitucional, 2015), puede ser presentada por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte de un proceso. Esto implica que a diferencia de otras acciones constitucionales, esta no es una acción popular ya que requiere la demostración del interés directo del accionante en la causa donde se dio la decisión judicial conculcada de derechos constitucionales.

Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce.

Los juzgadores son los legitimados pasivos de esta acción.

### **1.6. Requisitos de la demanda de la Acción Extraordinaria de Protección.**

El Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional dispone:

Art. 34.- Requisitos de la demanda. - La demanda de la Acción Extraordinaria de Protección debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales de Control Constitucional y lo dispuesto en las normas procesales comunes del presente reglamento. Persona accionante. Art. 61.- Requisitos. - La demanda deberá contener:

1. La calidad en la que comparece la persona accionante.
2. Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada.
3. Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.
4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.
5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.
6. Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento

### **1.7. El procedimiento para la admisión de la Acción Extraordinaria de Protección.**

En cuanto a la admisión, la ley dispone lo siguiente:

La (Constitucional, 2015):

Art. 62.- Admisión. - La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.

La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente:

Que exista una evidencia clara sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso;

1. Que el demandante justifique con argumentos claros, la relevancia constitucional del problema jurídico y de la pretensión;
2. Que el soporte de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia.
3. Que en la base de la acción no se sostenga en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley;

4. Que el soporte de la acción no se refiera a la valoración de la prueba por parte de la jueza o juez;
5. Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 en la LOGJCC y El Reglamento de Sustanciación;
6. Que la acción no se proyecte contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales; y,
7. Que el admitir un recurso extraordinario de protección reconozca y se pueda sustentar una violación grave de derechos, constituir precedentes jurisprudenciales, que permitan corregir el quebrantamiento de precedentes establecidos por la Corte constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.

La admisibilidad o inadmisibilidad de la acción puesta en conocimiento de la Corte Constitucional se sujetará a la Constitución y al Reglamento de Sustanciación de Procesos de este Organismo Constitucional.

Si se declara la inadmisibilidad, archivará la causa y devolverá el expediente a la jueza, juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación; si se la declara admisible se procederá al sorteo debido para designar a la jueza o juez ponente, quien sin más trámite elaborará y remitirá el proyecto de sentencia, al pleno para su conocimiento y decisión.

La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción, esta caracterización incluirá argumentos claros sobre el derecho y la relación directa e inmediata, por acción u omisión.

Que el admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.

Si declara la inadmisibilidad, archivará la causa y devolverá el expediente a la jueza, juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación; si la declara admisible se procederá al sorteo para designar a la jueza o juez ponente, quien sin más trámite elaborará y remitirá el proyecto de sentencia, al pleno para su conocimiento y decisión.

La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción. Esta identificación incluirá una argumentación clara sobre el derecho y la relación directa e Inmediata, por acción u omisión.

Art. 63.- Sentencia. - La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos.

El numeral 8 del art. 62 de la ley antes mencionada es claro y firme al expresar que la acción extraordinaria está tutelada para resolver violaciones graves de derechos, y a sentenciar

asuntos de relevancia y trascendencia nacional, lo que completa el concepto de extraordinario de esta acción. Es decir, que le proporciona una jerarquía material a la acción, impidiendo que sea utilizada como una instancia más del sistema jurisdiccional, y en este sentido, la Corte se ha manifestado en los siguientes términos: “debemos tener presente que la acción extraordinaria de protección no debe ser considerada como la prosecución de instancias propias de la justicia ordinaria, menos aún puede pretenderse que a través de ésta se ventilen asuntos de mera legalidad de competencia exclusiva de la justicia ordinaria. Además de constituir una vía de selección, este requisito nos lleva a otra consideración de la connotación del concepto grave y el de relevancia nacional (Sentencia de la Corte Constitucional publicada en el Suplemento del Registro Oficial 325, 2011), ya que esta calificación de la violación nos traslada a una inexcusable comparación con lo expuesto líneas atrás respecto al peligro que se corre al no suspender los efectos de la sentencia hasta que se tramite la acción. La determinación de grave refiere a que la violación sea determinante a la hora de emitir la sentencia, en el caso de que sea durante el proceso.

Así, la ley ya nos ha dejado claro que esta acción es extraordinaria por varios motivos: porque procede contra decisiones judiciales, porque solo entra a considerar la supuesta violación del debido proceso o de derechos constitucionales, porque es parte del sistema de protección de los derechos constitucionales, porque la entidad que la tramita es la Corte Constitucional, porque tiene carácter subsidiario, entre otras. Además, la ley es reiterativa al asignar todos los requisitos para conservar la integridad de la acción en contraste con el amplio espectro de derechos a proteger. No obstante, no es extraordinaria a la hora de frenar que la violación grave, que además debe ser relevante y trascendente para el país, se siga perpetuando en los efectos de la sentencia. En otras palabras, no imposibilita que el daño material de la sentencia se sortee, tanto por la prohibición de la suspensión de los efectos de la sentencia, como por la prohibición de interponer medidas cautelares al mismo tiempo.

### **1.8. La Sentencia.**

Los fallos de la Corte, manifestada en la Sentencia, deberán ser debidamente motivadas y enunciar la violación y, concomitantemente, determinará la reparación integral al afectado. La (Constitucional, 2015) dice: “Art. 63.- Sentencia.- La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción.”

Debemos pensar que una vez que la Corte se ha pronunciado sobre la violación de los derechos, los efectos de la sentencia, de la decisión judicial o auto sujeto a la acción extraordinaria de protección se vuelve nula, y por tanto, los efectos de tales actos procesales son susceptibles de reparación por haber sido consecuencia de una violación, por tanto, al ser declarado el acto como ilegal al igual que sus efectos, son susceptibles de reparación. Si tomamos en consideración, que a pesar de la repetición que le concede la ley al Estado en contra del funcionario que ha sido responsable de la emisión de la sentencia violatoria, subsiste la obligación del Estado de rectificar la afectación al recurrente, lo cual podría evitarse si en principio se dejara en suspenso el cumplimiento de la sentencia. De acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley, el responsable de la violación está determinado por la legitimación pasiva que deriva de la demanda en la acción propuesta por el accionante, en la cual debe detallar claramente quién elaboró, produjo o sentenció el producto jurisprudencial objeto de la acción.

La responsabilidad Constitucional del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Ley Suprema. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o por las acciones y omisiones de sus funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria ha sido modificada, reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Asimismo, en el capítulo III de las disposiciones comunes de las Garantías jurisdiccionales, el numeral 3 del artículo 86 dispone que:

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de confirmar la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Así también el artículo 172 de la norma Suprema dispone que “Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación

de justicia o quebrantamiento de la ley". En el mismo sentido, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional dispone:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación.

La reparación por el daño material comprenderá el resarcimiento por la pérdida o menoscabo de los ingresos de las personas afectadas, los gastos generados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la indemnización, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las angustias ocasionadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el deterioro de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

Para ampliar esta responsabilidad del Estado sobre la reparación integral, los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional , dispone que en caso de encontrar al Estado responsable, la jueza o juez deberá declararlo en la sentencia, y en caso de que la reparación sea económica, la tramitación se hará en juicio contencioso administrativo, conjuntamente con el envío del expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para que inicie las acciones administrativas correspondientes, y si es necesario, la repetición contra el funcionario.

Finalmente, el artículo 32 y 33 del Código Orgánico de la Función Judicial también norman el procedimiento que ha de seguirse en el caso de "error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación al derecho de tutela judicial efectiva y por violación de los principios y reglas del debido proceso" conjuntamente con el trámite de repetición.

El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Al efecto, el perjudicado, por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legitimados de las personas jurídicas, propondrán su acción ante la jueza o juez de lo contencioso administrativo de su domicilio. En el mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral, de estimar que tiene derecho para ello.

El legitimado pasivo en estas acciones será la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura, que podrá comparecer a través de delegado.

El trámite de la causa será el previsto en la Ley de lo Contencioso Administrativo con las modificaciones constantes en este Código.

Estas reclamaciones prescribirán en el plazo de cuatro años contados desde que se realizó el último acto violatorio del derecho del perjudicado.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, o cuando alguien haya sufrido prisión preventiva y haya sido luego sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia, en la forma que establece el Código de Procedimiento Penal, que incluirá el daño moral.

Art. 33.- de la antes citada Ley Orgánica dice “REPETICION DE LO PAGADO POR EL ESTADO. - En los casos contemplados en el artículo anterior, el Estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades, administrativas, civiles y penales.

De haber varios responsables, todos quedarán solidariamente obligados al reembolso del monto total pagado más los intereses legales desde la fecha del pago y las costas judiciales. Una vez citada la demanda al Consejo de la Judicatura, éste pedirá al juzgado de la causa que se cuente como partes procesales con las servidoras o servidores que hayan intervenido en los actos que se alegan fueron violatorios de los derechos del perjudicado, y que se les cite en sus domicilios o en sus lugares de trabajo. Las servidoras o servidores tendrán las más amplias garantías para ejercer su derecho a la defensa, pero están en la obligación de comparecer a juicio y aportar toda la prueba de que dispongan a fin de demostrar que los actos que originaron los perjuicios no se debieron a dolo o negligencia suya, sino acaso fortuito o a fuerza mayor. No se admitirá como causa de justificación el error inexcusable ni la existencia de orden superior jerárquica.

Si en la sentencia ejecutoriada se declara que las servidoras o los servidores no han justificado u conducta, se dispondrá que el Estado pague la indemnización por daños y perjuicios y por daño moral, y que de inmediato el Consejo de la Judicatura inicie el procedimiento coactivo contra las servidoras o los servidores responsables para el reembolso de lo que el Estado deba pagar al perjudicado.

De esta forma queda consagrada la responsabilidad del Estado en caso de que los funcionarios, incluyendo a los judiciales, ocasionen una violación de derechos en contra de cualquier ciudadano, y adicionalmente, se dispone la obligación de reparar integralmente el derecho vulnerado.

Las normas son claras en atender el detrimento que sufrió el perjudicado desde dos perspectivas: material e inmaterial, tratando de que el juez quede facultado para dictar todos

los correctivos posibles para que el derecho quede remediado de la forma más completa posible, incluso contempla que para determinar la afectación se tome en cuenta los perjuicios provocados no solo al accionante sino también a su familia.

Ahora bien, se concibe que la afectación sufrida por la persona puede, en algunos casos, no ser susceptible de reparación en el sentido de restituir el estado de las cosas al lugar en el que estaban antes de la violación, pero se intentará que el perjudicado pueda obtener una reparación compensatoria por el daño sufrido. Sin embargo, puede ser que la pretensión del afectado, en cuanto a cómo se le debe restaurar el derecho sea inaplicable o improcedente, y para tales casos, los jueces quedan facultados a decidir, bajo las reglas del sano juicio y con total discrecionalidad, las compensaciones adecuadas.

Por otro lado, la ley concibe que en el quehacer judicial también participan, de manera determinante, los abogados que auspician las acciones constitucionales y por tanto establece sanciones para quienes usen temerariamente esta acción como mecanismo para dilatar procesos, y lo establece de esta manera:

Art. 64.- Sanciones.- Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

El estigma que sufrió la Casación y la misma Acción de Amparo en años anteriores, exalta la importancia de esta disposición, la misma que atendida desde la teoría del abuso del derecho, la mala fe procesal y la corrupción, deberá aplicarse con total rigurosidad en pro de no desnaturalizar y volver ineficaz a esta figura tan importante de protección.

Por otro lado, si tomamos en cuenta que el objeto de aplicación de la Acción Extraordinaria de Protección son las producciones judiciales que se derivan de un proceso judicial, es apenas lógico que sean repetitivas aquellas que tienen que ver con el debido proceso, el cual se puede sistematizar con la misma función de los operadores judiciales. En otras palabras, debido a la esencia del oficio de los jueces, que es conocer y dirimir conflictos en base de un proceso, los pone en el riesgo de errar contra los derechos protegidos y garantizados en él, y por eso es que la Acción Extraordinaria de Protección detenta el carácter extraordinario: por ser examinadora de decisiones judiciales, a diferencia de la Acción de Protección que abarca todas las violaciones producidas por cualquier persona que no sea operador judicial. De esta forma, se puede ver en la jurisprudencia constitucional que la mayoría de casos resueltos por la Corte tratan sobre asuntos procesales constitucionales, especialmente los que tienen que ver con el debido proceso, con los principios de seguridad jurídica y acceso a la tutela jurídica, y minoritariamente han tratado asuntos violatorios de otra índole. A mi manera de

ver, esta delimitación la va marcando el propio accionante de acuerdo a las violaciones que se van detectando, ya que como sabemos la Corte solo resuelve acciones que le sean interpuestas, las mismas que deben contener una clara explicación de la violación que se alega, y sobre la cual se va a pronunciar el Pleno.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción.

La inherentes novedades con las que cuenta esta acción, nos brinda muchas y variadas concepciones jurídicas que valen una gran ampliación, pero ya que esa no es el esencia de la presente tesis, no nos extenderemos más en la determinación de los aspectos específicos. Lo que nos concierne es trazar la figura de tal forma que nos consienta acercarnos a su particularidad de una forma completa y partir de ahí al estudio correspondiente.

### **1.9. Los problemas de la eficacia de la Acción Extraordinaria de Protección.**

Los inconvenientes que en la praxis surjan en la órbita procesal de la acción extraordinaria de protección en la justicia constitucional, destacándose las obligaciones de la LOGJCC que debe cumplir la demanda y observar los parámetros de admisibilidad de la acción.

Puede estimarse que estas condiciones tienden a una regulación precisa, propensa a impedir su uso abusivo y desviación hasta convertirla en una nueva instancia.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional llega incluso a establecer procedimientos sancionatorios contra los abogados que interpusieren la acción sin fundamento alguno, como lo estipula el Art. 64.- Sanciones.- Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

El objetivo fundamental que se logra con la Acción Extraordinarias de Protección, es comprobar si el juez ordinario ha quebrantado el debido proceso u otro derecho constitucional. En consecuencia, si el superior hallare tal violación, deberá declararla en sentencia y procederá a adoptar las medidas para su reparación integral.

Debemos insistir en aclarar que la acción extraordinaria de protección no constituye un proceso constitucional de revisión de resolución o sentencias en cuanto los derechos constitucionales son amparados en los propios procesos judiciales, y las actuaciones de los operadores de justicias deben, ajustarse a la Constitución.

La acción extraordinaria de protección no busca sustituir a los procedimientos ordinarios donde se encuentran previstos dispositivos que buscan alcanzar el respeto de los derechos que en la forma de recursos se propone ante posibles decisiones erradas.

Es importante anotar que los requisitos de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección constituyen la demostración de haberse agotado los recursos que franquea la ley en la vía ordinaria y extraordinaria.

Efectuando un examen preliminar de los efectos que en la práctica se dan en la Acción extraordinaria de protección, tanto para los operadores de justicia, como para los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, se puede evidenciar que estos últimos recurren a este amparo extraordinario con la finalidad de dilatar los procesos judiciales, llegando incluso pretender atacar la cosa juzgada en la sentencia y, por tanto, y por lo tanto debilitando la seguridad jurídica del estado.

#### **1.10. Reparación en la Acción Extraordinaria de Protección.**

El precursor de la reparación integral es sin lugar a dudas el derecho internacional de los derechos humanos, el término de reparación integral según la real academia española de la lengua tiene su origen en el latín *repare* que significa remediar o enmendar un daño o un perjuicio y el latín *integralis* que significa que comprende los aspectos de algo, en base a esto se consigue que la reparación integral en la reparación de daños o perjuicios en todos sus aspectos.

En el artículo 18 de la LOGJCC se estipula que, en los casos en los que existiera vulneración de derechos se dictaminará la reparación integral ya sea por daño material e inmaterial. Esta reparación ha tenido un notable desarrollo y evolución, debido a la significativa acogida que ha tenido en diferentes países y esto es después de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya adoptado e influenciado este concepto y mecanismo que nace como resultado de la violación de los derechos humanos.

En referencia a la reparación del daño inmaterial la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su art. 19.- dice "Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes."

Habla de una reparación económica, esto involucra el pago en dinero a la persona afectada y se procederá mediante un juicio sumario y el juicio contencioso administrativo si fuera contra el estado y únicamente se podrá apelar, si la ley así lo faculta. La reparación integral para ser ejecutada debe primeramente cumplir con ciertos principios y directrices, estos a su vez

serían la indemnización, la restauración, la rehabilitación, la complacencia y la garantía de no repetición. Este tipo de reparación se basa más en el sufrimiento o las aflicciones causadas a la persona directamente y a sus allegados, esta reparación trata más de restituir de alguna forma el desconsuelo o la angustia que ha enfrentado el individuo y su familia.

#### **1.11. Tutela judicial efectiva y el debido proceso.**

El estado de derecho es aquel en que el ejercicio del poder está circunscrito al derecho y, por lo tanto, donde sus autoridades se rigen y están sometidas al derecho vigente. El estado constitucional de derecho y justicia social, es a su vez, una forma particular de expresión del Estado de derecho, caracterizada por la existencia de una Constitución material y rígida, el carácter normativo y vinculante de la misma y, el control judicial de constitucionalidad en cabeza de un órgano especializado que tiene la potestad de interpretar, en última instancia la Constitución.

En este orden de cosas tenemos que exponer lo manifestado en el artículo 75 de la Constitución de la República de Ecuador donde se consagra el derecho a la tutela judicial efectiva de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito y a la justicia de la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Estos principios Constitucionales tienen el fin supremo del ser humano de tener derecho a ser protegido por el Estado Ecuatoriano, a la gratuidad de la justicia a la protección de sus derechos a la inmediación y a no caer en un estado de indefensión.

“El contenido del derecho a la tutela judicial efectiva ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en el siguiente sentido el derecho de tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que luego de un proceso que se observe las garantías mínimas establecidas en la concesión de una ley, se hará justicia. Por lo tanto, se puede afirmar que su contenido se diferencian tres momentos: El primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo desarrollo con el desarrollo del proceso de un tiempo razonable y por último la ejecución de la decisión”

Por lo tanto, el derecho a tutela judicial efectiva puede entenderse como un derecho de prestación exige que el estado cree los instrumentos suficientes para que el derecho pueda ser ejercido y la administración de justicia prestada. Aparte viene a ser un derecho constitucional, pero de configuración legal, con ello quiero decir que puede aplicarse y hacerse únicamente de conformidad a la ley.

La tutela judicial efectiva es un derecho de contenido complejo como ya le habíamos dicho es necesario destacar tres cuestiones básicas primero el acceso a la justicia; el segundo la obtención del fallo y el tercero la ejecución del mismo pero también es importante hacer alusión a la proscripción de indefensión dentro de este nombrado derecho entonces hablamos de dos cuestiones por un lado el derecho a hacer parte de un proceso y por otro lado derecho a interponer los recursos; cuando hablamos del derecho a ser parte del proceso me refiero a la facultad de poder promover la actividad jurisdiccional que desemboque una decisión judicial.

Considero que es de suma importancia entender el derecho a tutela judicial efectiva no es únicamente la posibilidad de concurrir a la jurisdicción para obtener una resolución judicial, sino también comprende mucho más, el derecho a probar, a la defensa, derecho a la contradicción igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción, acceder a los medios de impugnación, a obtener una resolución debidamente motivada sobre el fondo del asunto planteado y a la observación del principio de legalidad y celeridad.

En relación al debido proceso y como ya hemos dicho anteriormente la Acción Extraordinaria de Protección puede ser interpuesta ya sea por la violación de un derecho constitucional o por la violación al debido proceso, esto último puede acontecer en cualquiera de las fases o instancias de los procedimientos judiciales.

El debido proceso se lo considera como un conjunto de garantías preestablecidas en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, que deben ser observadas y acatadas por las autoridades públicas y judiciales, de modo que sus decisiones no se constituyan en una materialización de la arbitrariedad.

**CAPÍTULO 2:  
MATERIALES Y MÉTODOS**

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General:**

Realizar un estudio de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional durante los años 2011 al 2016 sobre la acción extraordinaria de protección con base a un análisis normativo, jurídico y doctrinario.

### **Objetivos Específicos:**

- ❖ Identificar el nivel de interpretación, argumentación y ponderación aplicada por los jueces constitucionales. - Fomentar la participación ciudadana en un proceso de auditoría democrática a través del monitoreo de sentencias de la Corte Constitucional.
- ❖ Estructurar el informe final de trabajo de titulación con base al estudio de la temática abordada.

## **HIPÓTESIS.**

La interpretación, argumentación y ponderación que aplican los jueces constitucionales en las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección, incide en la seguridad jurídica al dejar sin efecto sentencias ejecutoriadas en la jurisdicción ordinaria.

## **METODOLOGÍA.**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario que se comprenda al Derecho como una ciencia, que se ubica dentro de las ciencias fácticas, es decir se debe considerar al fenómeno jurídico en toda su complejidad puesto que el Derecho es norma, valor y hecho, es entonces que, para la investigación de la ciencia del derecho se requiere el estudio exegético de normas e instituciones jurídicas, el análisis iusfilosófico y la investigación de problemáticas sociales dentro del ámbito jurídico.

Proponemos una investigación analítica de la jurisprudencia creada en nuestro país en materia constitucional, jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional a través de las distintas resoluciones de la acción extraordinaria de protección publicadas en el Registro Oficial, cubriendo un periodo de 2011 al 2016. (Cada alumno estudiará tres sentencias constitucionales)

La metodología de trabajo implica el análisis de casos, jurisprudencia y doctrina científica, recurriendo al método científico que a su vez se apoya en procesos lógicos de análisis y síntesis, y de inducción y deducción. Es por ello que el enfoque que primará en este estudio es el cualitativo, ya que se abordan problemáticas históricas, culturales, sociales y se busca dar respuesta a problemáticas de la sociedad.

El tipo de investigación será cualitativo porque se desarrollará sobre objetos abstractos, los cuales no se perciben de manera sensorial y se identifican en datos indirectos, no tangibles, incluso hasta en especulaciones, con el fin de replantear las teorías existentes, en este caso se utilizarán las sentencias emitidas por la Corte Constitucional sobre la acción extraordinaria de protección.

### **Métodos de investigación.**

Los métodos que se utilizarán para el desarrollo de la investigación se exponen a continuación y cada estudiante deberá desarrollarlos en el informe final de tesis:

Método analítico y sintético: el método analítico le servirá para determinar las variables sobre las cuales realizará el análisis de la sentencia constitucional, mientras que el sintético le permitirá expresar en un todo, los diferentes elementos identificados en el análisis.

Constructivismo Jurídico: este método permitirá comprender la incidencia del derecho positivo y la teoría jurídica en la construcción social de la realidad, lo cual se aplicará en el estudio de las sentencias constitucionales.

### **Técnicas de Investigación**

Las técnicas que nos servirán para el desarrollo del presente estudio son:

- ❖ Fichaje
- ❖ Estudio casuístico
- ❖ Observación directa
- ❖ Revisión bibliográfica

## **RECURSOS**

### **Humanos.**

Cada alumno contará con el apoyo de un Docente de la asignatura y un Director de Tesis para el desarrollo del informe final de tesis.

### **Técnicos**

Para el desarrollo del trabajo se requiere utilizar varios equipos, materiales e insumos que le permitirán la ejecución del mismo.

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Elaboración del primer borrador de la tesis		x	x	
Revisión del primer borrador de la tesis por el tutor			x	
Ajuste de la tesis con base en los comentarios del tutor			x	
Revisión de versión final ajustada de la tesis por el tutor			X	
Impresión y envío formal de la tesis para calificación y aprobación por la Universidad				X
Defensa de la tesis				X

**CAPITULO 3**  
**RESULTADOS**

## MATRICES DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS

Sentencia: Nro. 036-12-SEP-CC

CASO No. 1 0586-10-EP

### FICHA DE SÍNTESIS DE ANTECEDENTES DEL CASO

Registro Oficial:	Materia: Laboral
Fecha: 20 de marzo del 2012	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
Sentencia: Nro. 036-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Debido Proceso, El derecho al trabajo y El derecho a la seguridad jurídica
Página: 17	
<p>El señor Raúl Olmedo Serrano Carlín manifiesta que el juez primero del Trabajo del Guayas, en el juicio N.º 658-2006-B, en sentencia del 7 de febrero del 2007, declaró sin lugar su demanda propuesta contra la compañía "Spartan del Ecuador Productos Químicos S. A.", razón por la cual apeló dicho fallo, y en segunda instancia, la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil (actual Corte Provincial de Justicia del Guayas), revocó la sentencia subida en grado y en su lugar aceptó parcialmente la demanda, ordenando que la empresa demandada pague determinados valores económicos al actor, por debajo de lo reclamado en el libelo inicial.</p> <p>La parte demandada en la acción laboral interpuso recurso de casación contra el fallo de segundo nivel, para ante la Corte Nacional de Justicia, cuya Primera Sala, en sentencia del 5 de abril del 2010 a las 08h00, casó la sentencia recurrida, por lo cual se dejaron de lado sus derechos, ya que la sentencia del máximo tribunal de justicia se encuentra ejecutoriada.</p> <p>Señala que el fallo emitido por la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia (Juicio N.º 726-2009), vulnera sus derechos consagrados en el artículo 76 de la Constitución de la República, que dispone que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</p>	

## CASO No. 1 0586-10-EP

### 1. FICHA DE SÍNTESIS DE ANTECEDENTES DEL CASO

Registro Oficial:	Materia: Laboral
Fecha: 20 de marzo del 2012	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
Sentencia: Nro. 036-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Debido Proceso, El derecho al trabajo y El derecho a la seguridad jurídica
Página: 17	
Al ignorarse la documentación aportada por el actor Serrano Carlín al proceso laboral seguido contra la compañía Spartan del Ecuador Productos Químicos S. A., se ha afectado su derecho a la tutela efectiva, pues no se ha garantizado el cumplimiento de las normas pertinentes por parte de los jueces accionados, inobservando lo dispuesto en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República.	

## CASO No. 1 0586-10-EP

### 2.- FICHA DE SÍNTESIS DE LA DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA

Registro Oficial:	Materia: Laboral
Fecha: 20 de marzo del 2012	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
Sentencia: Nro. 036-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Debido Proceso, El derecho al trabajo y El derecho a la seguridad jurídica
Página: 17	
La decisión judicial impugnada es la sentencia del 5 de abril del 2010 a las 08h00, expedida por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio N.º 726-2009 y de la sentencia dictada el 7 de febrero del 2007 a las 11h41 por el juez Primero de lo Laboral del Guayas en el juicio N.º 658-2006-B.	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**3. FICHAS DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Registro Oficial:	Materia: Laboral
Fecha: 20 de marzo del 2012	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
Sentencia: Nro. 036-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Debido Proceso
Página: 17	
<p>“El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República; El cual contempla una serie de garantías básicas que deben ser cumplidas por los operadores de justicia en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones” Al ignorarse la documentación aportada por el actor Serrano Carlín al proceso laboral seguido contra la compañía Spartan del Ecuador Productos Químicos S. A., se ha afectado su derecho a la tutela efectiva, pues no se ha garantizado el cumplimiento de las normas pertinentes por parte de los jueces accionados, inobservando lo dispuesto en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República.</p>	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**3.- FICHAS DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Registro Oficial:	Materia: Laboral
Fecha: 20 de marzo del 2012	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
Sentencia: Nro. 036-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: El derecho a la seguridad jurídica
Página: 17	
<p>“El Derechos de protección se encuentra instaurado en el artículo 82 de la Constitución de la República; El cual expresa El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Los jueces de casación erradamente le restan eficacia jurídica a tales documentos, impidiendo que el actor pueda hacer valer sus elementos probatorios aportados al proceso laboral, lo que, por las razones ya expuestas en los considerandos precedentes, atenta contra el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en "el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por los jueces competentes", conforme lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República.</p>	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**3. FICHAS DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Registro Oficial:	Materia: Laboral
Fecha: 20 de marzo del 2012	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
Sentencia: Nro. 036-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: El derecho al trabajo
Página: 17	
<p>“El derecho al trabajo se encuentra consagrado en el artículo 326 de la Constitución de la República; El cual contempla una serie de principios básicos que deben ser cumplidos como el expedido en el literal 2, donde consagra que Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.” Si alguna duda pudo haber surgido a los jueces que conocieron dicho proceso laboral, la misma debía ser resuelta a favor del trabajador, ya que el artículo 326 numeral 3 del texto constitucional, de manera imperativa dispone: "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras", lo que no fue tomado en cuenta por los jueces accionados, afectando derechos del legitimado activo.</p>	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**4. FICHA DE REFERENCIAS LEGALES**

Registro Oficial: Fecha: 20 de marzo del 2012 Sentencia: Nro. 036-12-SEP-CC Página: 17	Materia: Laboral Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales Derecho Vulnerado: Debido Proceso
<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes</p> <p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.</p>	

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**FICHA DE REFERENCIAS LEGALES**

Registro Oficial:	Materia: Laboral
Fecha: 20 de marzo del 2012	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
Sentencia: Nro. 036-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: El derecho a la seguridad jurídica
Página: 17	
Constitución de la República del Ecuador Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**FICHA DE REFERENCIAS LEGALES**

Registro Oficial:	Materia: Laboral
Fecha: 20 de marzo del 2012	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
Sentencia: Nro. 036-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: El derecho al trabajo
Página: 17	
Constitución de la República del Ecuador Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**5. FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

AUTOR: A. Hoyos OBRA. El Debido Proceso. Bogotá, Temis, 1998, p. 54.	Materia: Laboral Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales Derecho Vulnerado: Debido Proceso
<p>El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos “Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten”(Byron &amp; Pérez, 2008).</p>	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

AUTOR: D. López Medina  OBRA. Nuevas tendencias en la Dirección Judicial del proceso.  Bogotá, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2004, p. 29-30	Materia: Laboral  Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales  Derecho Vulnerado: Debido Proceso
<p>Se rechaza un juez que sea mero espectador o simplemente neutral, como sucede bajo el amparo de una concepción privatista y neoliberal del proceso, en el que la parte sea <i>Dominus Litis</i>. La imparcialidad del juzgador es una característica esencial del debido proceso, por la que se cualifica el derecho a un juez natural. Como bien lo expone el documento contentivo de los Principios de Bangalore (2002). La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.</p>	

## CASO No. 1 0586-10-EP

### FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS

<p>AUTOR: Considerandos 4° y 5° de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago el 29 de marzo de 2001, confirmada por la Corte Suprema el 7 de junio de 2001.</p> <p>Publicadas en Gaceta Jurídica N°252 (2001 ) pp. 206 ss., reproducidos por Cea Egaña, José Luis. 2004. II Derecho Constitucional Chileno.</p> <p>Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, pp. 162 - 163</p>	<p>Materia: Laboral</p> <p>Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales</p> <p>Derecho Vulnerado: Debido Proceso</p>
<p>Todo juzgamiento debe emanar de un órgano objetivamente independiente y subjetivamente imparcial, elementos esenciales del debido proceso, del cual son aspectos consustanciales.</p> <p>El respeto al derecho al debido proceso no se agota en el cumplimiento de unas condiciones o requisitos procesales o meramente formales, sino que requiere de condiciones sustantivas, con lo cual el apego del órgano jurisdiccional al derecho a un procedimiento racional y justo no se entiende cumplido cuando se respeta sólo el procedimiento dispuesto por la ley, sino cuando se aplica justicia de manera racional.</p>	

## CASO No. 1 0586-10-EP

### FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS

<p>AUTOR: ANTONIO Enrique Pérez Luño</p> <p>OBRA. La Seguridad Jurídica. Barcelona, ARIEL, 1994, p. 32.</p>	<p>Materia: Laboral</p> <p>Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales</p> <p>Derecho Vulnerado: El derecho a la seguridad jurídica</p>
<p>En su acepción estrictamente empírica puede existir una seguridad impuesta a través de un derecho que garantice coactiva e inexorablemente el cumplimiento de una legalidad inicua. De hecho la manipulación de la seguridad jurídica por los despotismos de todo signo representa una constante histórica.</p> <p>En los Estados totalitarios los dogmas de la plenitud y autosuficiencia del ordenamiento jurídico, el principio de la inquebrantabilidad e inexorabilidad de la legalidad, la publicidad exagerada hasta la propaganda de la ley, así como el control de la discrecionalidad judicial, han sido instrumentalizados al máximo para la imposición del monopolio político e ideológico.</p> <p>La seguridad jurídica, así entendida y degradada, no ha impedido la promulgación de leyes dirigidas a consagrar diversas formas de discriminación racial y política, y, en suma, el control opresivo de la sociedad.</p> <p>Estas manifestaciones de seguridad de la inseguridad son incompatibles con la razón de ser del Estado de Derecho.</p> <p>En esta forma política se instaura la protección de los derechos y libertades en la cúspide de las funciones estatales.</p>	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

AUTOR: DROMI Roberto. OBRA. Derecho Administrativo. Argentina, México y Madrid. Editorial Ciudad Argentina, Hispania Libros, Undécima Edición, 2006 p.139.	Materia: Laboral Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales Derecho Vulnerado: El derecho a la seguridad jurídica
<p>El nuevo derecho se orientará a profundizar el control político, cualificar el administrativo, afianzar el judicial, reconocer el social, a efectos de verificar la responsabilidad pública y proteger a los usuarios y consumidores de bienes y servicios.</p> <p>Una seguridad injusta es precisamente lo contrario del derecho, pues seguridad y justicia son dos dimensiones radicales de derecho, dos estamentos ontológicos que le trascienden, porque la justicia sólo existe en cuanto está montada sobre un orden seguro, y, la seguridad sólo es pensable en un orden justo.</p> <p>De tal modo, que la seguridad jurídica actualmente debe ser entendida dentro del Estado constitucional de derechos, como una justicia concebida como exigencia de adaptación del derecho a la necesidad de la vida social. Afirma Dromi, “una seguridad injusta es precisamente lo contrario al Derecho, pues seguridad y justicia son dos dimensiones radicales del Derecho”</p>	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

AUTOR: PAREJO Luciano y DROMI, Roberto	Materia: Laboral
OBRA. Seguridad Jurídica y Derecho Administrativo.	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
Buenos Aires, Madrid, Marcial Pons Ediciones, 2001. p.222.	Derecho Vulnerado: El derecho a la seguridad jurídica
<p>“Sin verdaderos jueces no hay seguridad jurídica - señala y agrega- la recta interpretación de la ley e integración del derecho que la hacen los jueces es un presupuesto de la seguridad jurídica.</p> <p>Para lograr seguridad jurídica moderna o social y la Solidaridad social a los principios clásico de certeza, publicidad y estabilidad debemos sumarles, igualdad y raciocinio.</p>	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

AUTOR: Akmal Saidov.	Materia: Laboral
OBRA. El derecho al trabajo: Observación general sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
24 de noviembre de 2003. E/C.12/2003/10. Página 2	Derecho Vulnerado: <b>El derecho al trabajo</b>
De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a trabajar “comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. El trabajo es un derecho humano fundamental, necesario para alcanzar una vida digna, por lo que todas las personas, sin discriminación alguna, tienen derecho a su plena y efectiva realización. Al mismo tiempo, el trabajo es una actividad útil de las personas que les permite producir bienes y servicios para satisfacer sus necesidades personales y sociales, creando a la vez valores materiales y espirituales.	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

AUTOR: MACHICADO, Jorge.	Materia: Laboral
OBRA. Derecho del Trabajo, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010,	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
	Derecho Vulnerado: <b>El derecho al trabajo</b>
El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas positivas referentes a la relación ente el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en sus aspectos legales, contractuales, y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la Economía; donde el Estado ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción.	
En lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

AUTOR: Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.	Materia: Laboral
Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
	Derecho Vulnerado: <b>El derecho al trabajo</b>
<p>El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 9, reconoce el derecho de toda persona al trabajo; a la libre elección de su trabajo; a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo; a la protección contra el desempleo; a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure al trabajador, así como a su familia, una existencia digna.</p> <p>También, el artículo 24 reconoce el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación de la jornada de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.</p>	

**CASO No. 1 0586-10-EP**

**FICHA DE COMENTARIO PERSONAL**

Registro Oficial:	Materia: Laboral
Fecha: 20 de marzo del 2012	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
Sentencia: Nro. 036-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Debido Proceso, El derecho al trabajo y El derecho a la seguridad jurídica
Página: 17	
<p>En este caso en particular podemos observar: Al ignorarse la documentación aportada por el actor Serrano Carlín al proceso laboral, seguido contra la compañía Spartan del Ecuador Productos Químicos S. A., se ha afectado su derecho a la tutela efectiva; al no aceptar los documentos de la parte actora, impidiéndole que estos sean considerados como elementos probatorios restándole eficacia jurídica a los mismos.</p> <p>.</p>	

## **Hallazgos CASO No. 1 0586-10-EP**

Datos generales:

Número de sentencia: 036-12-SEP-CC

Tipo de acción: Acción Extraordinaria de Protección

Expediente número: 0586-10-EP

Lugar de origen: Guayas

Motivo: Raúl Olmedo Serrano Carlín presentó Acción Extraordinaria de Protección en contra de la sentencia del 5 de abril del 2010, la misma que fue expedida por la primera sala de lo laboral y social de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio número 726-2009 y de la sentencia dictada el 7 de febrero del 2007 por el Juzgado Primero de lo Laboral del Guayas, dentro del juicio número 658.2006-B a través de la cual se declaró sin lugar la demanda planteada en contra de la compañía Spartan del Ecuador Productos Químicos S.A.

Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales

Parámetros de la sentencia: la decisión de aceptar la Acción Extraordinaria de Protección y declarar la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, previstos en los artículos 76, numeral uno art. y 82, respectivamente de la Constitución de la República; Aceptar la Acción Extraordinaria de Protección propuesta por Raúl Olmedo Serrano Carlín y en consecuencia dejar sin efecto la sentencia dictada por los jueces de la primera sala de lo laboral de la Corte Nacional de Justicia del 5 de abril del 2010, dentro del juicio número 726- 2009. Y, disponer que previo sorteo de ley otra Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia resuelva el recurso de casación formulado dentro de la causa.

Derechos demandados por el accionante:

Derechos declarados vulnerados por la Corte: artículo 76. 1. Cumplimiento de las normas los derechos de las partes; artículo 82 derecho la seguridad y artículo 75 derecho a la tutela judicial efectiva. , está sujeta a principios basados en la supremacías constitucional que tiene como base fundamental la Carta Magna quees la norma suprema y que prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico y que los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, ya que caso contrario tales carecerán de eficacia jurídica. Tal como la corte constitucional lo ha expuesto en diferentes oportunidades, la justicia ordinaria también debe ser responsable en el cumplimiento y garantía de los derechos contenidos de la constitución más aún respecto de los principios de los derechos que se enmarcan en el debido proceso en el derecho a la seguridad jurídica de la tutela judicial efectiva por aquello resulta lógico que existen mecanismos que tutelen estos derechos

presuntamente vulnerados dentro de los procesos de justicia ordinaria como acontece en la especie.

**Sentencia: Nro. 004-12-SEP-CC**

**CAUSA Nº. 0626-10-EP**

### **1. FICHA DE SÍNTESIS DE ANTECEDENTES DEL CASO**

Registro Oficial: Fecha: 05 de enero del 2012 Sentencia: Nro. 004-12-SEP-CC Página: 13	Materia: Penal Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, Derecho a la motivación y Derecho a la seguridad jurídica.
<p>El señor Pablo Fernando Chiriboga Becdach presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto definitivo emitido el 16 de marzo del 2010, por el Juzgado Octavo de Garantías Penales de Pichincha, dentro del proceso No. 061-2010, mediante el cual se dispuso el archivo de la denuncia de falsedad documental por ilegal e improcedente.</p> <p>Dentro de este proceso el señor Fiscal de la causa, una vez realizado la investigación remite el expediente de desestimación y una vez cumplido con la audiencia respectiva, esta se remitió en consulta al señor fiscal provincial, quién a su vez ratifica la desestimación del fiscal inferior.</p> <p>En base de lo anotado y por cuanto la Fiscalía como único facultado para continuar con la investigación ha considerado no hacerlo, esta autoridad en estricta observancia al inciso segundo del Art. 39 del Código de Procedimiento Penal, desecha la solicitud de revocatoria formulada por el denunciante Pablo Fernando Chiriboga Becdach por ilegal e improcedente y dispongo que las partes estén a lo dispuesto en el auto inmediato anterior y cúmplase con lo mismo.</p>	

## CAUSA N<sup>o</sup>. 0626-10-EP

### 2. FICHA DE SÍNTESIS DE LA DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA

Registro Oficial: Fecha: 05 de enero del 2012 Sentencia: Nro. 004-12-SEP-CC Página: 13	Materia: Penal Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, Derecho a la motivación y Derecho a la seguridad jurídica.
La decisión judicial impugnada deja sin efecto las providencias de fechas: 20 de febrero del 2010 alas 15h28; 16 de marzo del 2010 a las 17h03 29 de marzo del 2010 a las 16h56, emitidas por la jueza octava de Garantías Penales de Pichincha, dentro del expediente N° 0061-2010-, la impugnada corresponde a la emitida con fecha 16 de marzo del 2010, mediante el cual se dispuso el archivo de la denuncia de falsedad documental por ilegal e improcedente.	

## CAUSA N<sup>o</sup>. 0626-10-EP

### 3. FICHAS DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Registro Oficial: Fecha: 05 de enero del 2012 Sentencia: Nro. 004-12-SEP-CC Página: 13	Materia: Penal Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva.
La tutela judicial efectiva consiste en el derecho de acceso a la justicia y de protección efectiva de los derechos y garantías ciudadanas, tendientes a materializar en forma real sus derechos individuales y sociales. La efectividad en el acceso a la justicia puede ser considerada como el requisito más esencial dentro de un sistema legal igualitario moderno, destinado a garantizar los derechos constitucionales y humanos. La tutela judicial efectiva se rige en el derecho que tienen las personas para acceder al sistema judicial y a conseguir resoluciones motivadas de los tribunales, capaces de evitar su indefensión. Es decir, que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.	

**CAUSA NO. 0626-10-EP**  
**FICHAS DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y**  
**FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Registro Oficial:	Materia: Penal
Fecha: 05 de enero del 2012	Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado
Sentencia: Nro. 004-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la motivación
Página: 13	
<p>La motivación, como exigencia política, tiene relación con la fundamentación razonada de los pronunciamientos judiciales, los cuales otorgan significado a la democracia institucional y a su vez legitiman la intervención judicial dentro de un esquema constitucional.</p> <p>Así, la motivación como garantía constitucional tiene sustento en la obligación de determinar los motivos de persuasión adquiridos e indicados en la decisión.</p> <p>Como parte esencial del debido proceso, en nuestro ordenamiento constitucional consta la garantía básica de la motivación de las resoluciones de los poderes públicos.</p> <p>El deber de la motivación encuentra sustento en el interés legítimo de la comunidad jurídica en general para conocer las razones de la decisión que se adopta y a la vez, la correlación de esta decisión con la ley y con el sistema de fuentes del Derecho procedente de la Constitución.</p>	

**CAUSA NO. 0626-10-EP**  
**FICHAS DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y**  
**FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Registro Oficial:	Materia: Penal
Fecha: 05 de enero del 2012	Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado
Sentencia: Nro. 004-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva
Página: 13	
<p>La seguridad jurídica se relaciona con la idea del Estado de Derecho; su relevancia jurídica se traduce en la necesidad social de contar y garantizar con claros y precisos modelos normativos de conducta destinados a otorgar una seguridad de realización de las previsiones normativas.</p> <p>A través de la seguridad jurídica se garantiza a la persona la certeza y existencia de un operador jurídico competente para que lo defienda, proteja y tutele sus derechos.</p> <p>En este contexto, la seguridad jurídica es el imperio de la ley y a Constitución, el Estado de Derechos donde se regula y se racionaliza el uso de la fuerza por el poder (quien puede usarlo, con qué procedimientos, con que contenidos, con qué límites), asegura, da certeza y previene en sus efectos.</p>	

**CAUSA NO. 0626-10-EP**  
**4. FICHA DE REFERENCIAS LEGALES**

<p>Registro Oficial:</p> <p>Fecha: 05 de enero del 2012</p> <p>Sentencia: Nro. 004-12-SEP-CC</p> <p>Página: 13</p>	<p>Materia: Penal</p> <p>Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado</p> <p>Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva.</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en los Derechos de protección</p> <p>Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley</p>	

**CAUSA Nº. 0626-10-EP**  
**FICHA DE REFERENCIAS LEGALES**

<p>Registro Oficial:</p> <p>Fecha: 05 de enero del 2012</p> <p>Sentencia: Nro. 004-12-SEP-CC</p> <p>Página: 13</p>	<p>Materia: Penal</p> <p>Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado</p> <p>Derecho Vulnerado: Derecho a la motivación</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>“El derecho a la Motivación se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República; El cual contempla una serie de garantías básicas que deben ser cumplidas por los operadores de justicia en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones” el Literal l) expresa lo siguiente:</p> <p>l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p>	

**CAUSA NO. 0626-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS LEGALES**

Registro Oficial:	Materia: Penal
Fecha: 05 de enero del 2012	Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado
Sentencia: Nro. 004-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica.
Página: 13	
Constitución de la República del Ecuador	
“El Derechos de protección se encuentra instaurado en el artículo 82 de la Constitución de la República; El cual expresa El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”	

**CAUSA Nº. 0626-10-EP  
5. FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

AUTOR: JESÚS González Pérez,	Materia: Penal
OBRA: El derecho a la tutela jurisdiccional,	Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado
Tercera edición, Madrid, Civitas, 2001, Pg. 33.	Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva
El derecho a la tutela judicial efectiva puede definirse como aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas.	
Este derecho fundamental, que en primer término supone una garantizada posibilidad de acceso a la jurisdicción, tiene relación con el derecho de acción. Sin embargo, el derecho a la tutela judicial efectiva reclama, mucho más aun, unas garantías mínimas de eficacia que abundan a dicho acceso, pues, como el nombre indica, se trata de que la tutela judicial sea efectiva.	

**CAUSA NO. 0626-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p>AUTOR: JAVIER Pérez Royo,</p> <p>OBRA: Curso de Derecho constitucional,</p> <p>Octava edición, Madrid, Marcial Pons, 2002, Pg. 489.</p>	<p>Materia: Penal</p> <p>Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado</p> <p>Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva</p>
<p>Es indispensable que el estado «Cree los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la justicia prestada», de modo que serán de responsabilidad de aquél los defectos y anomalías en las prestaciones que se les exigen a los operadores de Justicia.</p>	

**CAUSA NO. 0626-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p>AUTOR: CARLOS Alberto Álvaro de Oliveira,</p> <p>OBRA: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales”</p> <p>Derecho Procesal: XXI Jornadas Iberoamericanas, Lima, Universidad de Lima, Fondo Editorial, 2008, p. 71.</p>	<p>Materia: Penal</p> <p>Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado</p> <p>Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva</p>
<p>Que la tutela judicial sea un derecho fundamental, impone algunas obligaciones por parte del Estado, tanto de índole positiva, como negativa: en un caso, para realizarlos y eliminar toda traba a nivel legislativo y procesal que impida su efectiva vigencia; en otro, para evitar interferir en la esfera de su ejercicio, siempre que esa órbita se ajuste a lo previsto por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Es en esa realización donde se observa precisamente su carácter prestacional, como derecho de configuración compleja. A diferencia de otros derechos que exigen únicamente un deber de abstención, la tutela judicial efectiva requiere del Estado hacer lo necesario para garantizar su ejercicio e instituir los procedimientos que se requieran para tal ejercicio.</p>	

**CAUSA NO. 0626-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p>AUTOR: FERNANDO De La Rúa OBRA: Teoría General del Proceso  . Buenos Aires: Desalma, 1999.</p>	<p>Materia: Penal Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado Derecho Vulnerado: Derecho a la motivación</p>
<p>Para que la fundamentación de una sentencia sea válida, ésta debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica Para elaborar una sentencia, no solo se debe tener como herramienta la ley, sino saber explicarla sistemáticamente con relación a los hechos tratados, la falta de justificación del uso normativo constituye una grave omisión en el cimiento principal para erigir una decisión judicial; y este suceso, de manera evidente provocaría una grave conculcación a los derechos del justiciable. Deben ser inteligibles, simples, elaboradas en un lenguaje apreciable y no deben conservar ningún rasgo de ambigüedad o vaguedad; la terminología utilizada debe ser sucinta, con la finalidad de exteriorizar su veredicto de la manera más coherente posible. No puede dejar ningún cabo suelto, este procedimiento se construye básicamente por medio de las pruebas valoradas, dejando en claro su admisibilidad o exclusión, como también se debe expresar las razones del rechazo de ciertos medios de prueba que no son considerados lícitos o legales. La legitimidad hace alusión principalmente a los medios de prueba aportados por las partes dentro del proceso, estos medios de prueba deben ser válidos y obtenidos por medio de la ley y la Constitución. La decisión del juzgador debe entenderse como un dictamen coherente, que guarde armonía con todos los pasos antes señalados. La coherencia, debe coexistir junto con la simplicidad del lenguaje.</p>	

**CAUSA NO. 0626-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p>AUTOR: Castillo Alva José Luis; Luján Túpez Manuel; Zavaleta Rodríguez Roger E. OBRA: Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales  Lima. Ara Editores, 2006, Pag. 370 y 371</p>	<p>Materia: Penal  Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado  Derecho Vulnerado: Derecho a la motivación</p>
<p>Según Jorge E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. “La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”</p>	

**CAUSA NO. 0626-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p>AUTOR: Del Rio Labarthe, Gonzalo. OBRA: La Prisión Preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Anuario de Derecho Penal 2008. Pág. 119,</p>	<p>Materia: Penal Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado Derecho Vulnerado: Derecho a la motivación</p>
<p>Del Rio Labarthe Gonzalo citando a Sanguiné O. refiere que “no basta el simple encaje de los hechos en dichas normas, porque las razones de la decisión pueden seguir ocultas, hay que precisar por qué encajan. Motivación y fundamentación no son conceptos sinónimos, una resolución puede estar fundada en derecho y no ser motivada, puede citar muchas disposiciones pero no explicar el enlace de esas normas con la realidad concreta que se está apreciando. Viceversa, una resolución puede ser motivada, pero no estar fundada en derecho, que es lo que ocurre cuando un juez justifica su resolución en principios puramente filosóficos, ajenos al ordenamiento jurídico. La motivación, entonces, es la explicación de la fundamentación jurídica de la solución al caso concreto, no basta una mera exposición, debe existir un razonamiento lógico.</p>	

**CAUSA NO. 0626-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p>AUTOR: HERNÁNDEZ Terán, Miguel  OBRA: Seguridad Jurídica: Análisis, Doctrina y Jurisprudencia.  Guayaquil, Ecuador: editorial Edino. 2004</p>	<p>Materia: Penal Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado Derecho Vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica.</p>
<p>Este autor señala como concepto de la seguridad jurídica, que “en términos amplios, es la certeza que tiene todo sujeto de Derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado, o reconocido por éste con eficacia jurídica, y la garantía de que en caso de violación de dicho ordenamiento, la institucionalidad del país impulsa la materialización de la responsabilidad correspondiente.</p>	

**CAUSA NO. 0626-10-EP**

**FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

AUTOR: KAUFMANN, Arthur	Materia: Penal
OBRA: Filosofía del derecho.	Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado
Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. 1999	Derecho Vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica.
<p>Seguridad jurídica no significa, necesariamente, la aplicación cierta del derecho justo, sino la ejecución segura del frecuentemente defectuoso derecho positivo.</p> <p>El positivismo jurídico responde afirmativamente; desea otorgarle a la seguridad jurídica la más alta posición, aun cuando signifique una injusticia legal</p> <p>El citado autor nos comenta sobre el límite que debe tener esta afirmación cuando nos encontramos ante extremos de injusticia legal, de tal modo que el legislador deberá en su momento decidir entre seguridad jurídica y justicia material.</p>	

**CAUSA NO. 0626-10-EP**  
**FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

AUTOR: ESCUDERO ALDAY, Rafael.	Materia: Penal
OBRA: Positivismos y moral interna del derecho	Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado
Editorial, Centro de estudios políticos y constitucionales. Madrid. 2000	Derecho Vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica.
<p>Entonces la Seguridad Jurídica es la exigencia de que los sistemas jurídicos contengan los instrumentos y mecanismos necesarios para que los sujetos obtengan una cierta garantía sobre cómo van a ser las normas jurídicas que rigen sus conductas, y cuáles serán las que se apliquen cada una de las mismas.</p> <p>La Seguridad Jurídica es entendida como un estado psíquico en el que los seres humanos "perciben" satisfacción y tranquilidad por observar cómo se garantiza y, a su vez, como se materializa el catálogo de valores que posee el ordenamiento jurídico.</p>	

**CAUSA NO. 0626-10-EP**  
**6. FICHA DE COMENTARIO PERSONAL**

Registro Oficial:	Materia: Penal
Fecha: 05 de enero del 2012	Tema específico: Falsificación y uso doloso de documento privado
Sentencia: Nro. 004-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva, Derecho a la motivación y Derecho a la seguridad jurídica.
Página: 13	

El juez de garantías penales considero improcedente el requerimiento, debió enviar el expediente al fiscal superior, quien a su vez debió disponer continuar con la investigación con un fiscal distinto al que solicitó la desestimación o archivo.

Al respecto considero que en la audiencia oral celebrada en la causa se hace conocer al juez, el actor de varias formas y solicitudes los requerimientos y diligencias que tendrían que evacuar para esclarecer los hechos, a lo que el juez hace caso omiso.

Además no citó y notificó al Procurador general del Estado, pese a que en el presente caso, por comprometer de manera grave el interés del Estado, se debió contar con el Procurador vulnerando de esta manera lo preceptuado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Hallazgos CAUSA NO. 0626-10-EP**

Datos generales:

Tipo de acción: Acción Extraordinaria de Protección

Número de sentencia: 004-2012-SEP-CC

Expediente: 0626-10-EP

Lugar de origen: Pichincha

Motivo: Pablo Fernando Chiriboga Becdach presento Acción Extraordinaria de Protección en contra del auto emitido 16 de marzo del 2010, por el juzgado octavo de garantías penales de pichincha, dentro del proceso número 061- 2010, mediante el cual se dispuso el archivo de la denuncia de falsedad documental por ilegal e improcedente.

Tema específico: falsificación y uso doloso de documento privado

Decisión: La corte decidió aceptar Acción Extraordinaria de Protección planteada por el sr. Pablo Fernando Chiriboga y declara vulnerados los derechos constitucionales a la tutela efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 75,76 numeral 7 y, 82 de la constitución de la república; acepta la Acción Extraordinaria de Protección planteada por el sr. Fernando Chiriboga, dejando sin efecto las providencias de fecha 20 de

febrero del 2010; 16 de marzo del 2010 y 29 de marzo del 2010 emitidas por la Jueza octava de Garantías Penales de Pichincha, dentro del expediente número 0061- 2010; devolver el expediente la Sra. Jueza octava de Garantías Penales de Pichincha, a fin de que lo remita fiscal provincial de Pichincha en estricto cumplimiento de las reformas introducidas al Código de Procedimientos Penal del 24 de marzo del 2009 esto es a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39 del Código de Procedimientos Penal de conformidad a la parte motiva de la presente sentencia constitucional.

Derechos demandados: artículo 75 derecho la tutela judicial efectiva y artículo 82 derecho la seguridad jurídica.

Derechos vulnerados: artículo 76 derecho al debido proceso; artículo 75 derecho la tutela judicial efectiva y artículo 82 derecho la seguridad jurídica

En el Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social, el legislador no es omnipotente, en el sentido de que las leyes que este engendra no son válidas solo porque están vigentes, o sean creadas en las formas establecidas por las normas en relación con su producción, sino que lo son así, por ser coherentes con los principios constitucionales.

En el caso en mención el acto de la Jueza Octava de Garantías Penales, inobserva principios fundamentales de Derecho Constitucional y afecta los derechos subjetivos del accionante, bajo la garantía que la Acción Extraordinaria de Protección brinda a toda persona concediéndole la posibilidad de acudir a la protección oportuna de la autoridad judicial, cuando un derecho fundamental es lesionado tal como ocurrió. La Corte Constitucional acepta el pedido de recurrente bajo la observancia de los principios sustantivos y procesales de la justicia constitucional, así como los métodos y reglas de interpretación constitucional aceptada la mencionada acción la corte envía a devolver el expediente al Juez de instancia para los fines previstos en la Ley. En este punto se debe tomar en cuenta que si la sentencia o resolución no se cumple por parte de los servidores públicos, la jueza o juez debe ordenar su destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya a lugar.

**CAUSA NO. 0641-10-EP****1. FICHA DE SÍNTESIS DE ANTECEDENTES DEL CASO**

Me Registro Oficial:	Materia: Administrativa
Fecha: 27 de marzo del 2012	Tema específico: Remoción de cargo
Sentencia: Nro. 57-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso, Derecho a la seguridad jurídica y Derecho a tutela judicial efectiva
Página: 13	
<p>El señor Jaime Rodrigo Vizuete Calvache, recibe un Acto Administrativo en el que se deje sin efecto sus Funciones como Director de la Escuela Fiscal "Demetrio Aguilera Malta". El actor presenta acción de contra el Lie. Raúl Troya Sarzosa en calidad de director provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, por presuntamente haber vulnerado los derechos constitucionales al debido proceso, derecho al trabajo y estabilidad, y derecho a la seguridad jurídica. El juez primero de la Niñez y Adolescencia que conoció la acción, la aceptó disponiendo el reintegro al cargo de profesor director de la Escuela Fiscal "Demetrio Aguilera Malta".</p> <p>Al no estar conforme con dicho fallo, la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Dr. Miguel Izquierdo Pinos, abogado regional de la Procuraduría General del Estado, interponen recurso de apelación ante la sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que expidió la sentencia materia de esta acción extraordinaria de protección y revocan la sentencia subida en grado.</p> <p>El señor Jaime Rodrigo Vizuete Calvache señala que los jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que emitieron la sentencia, dejaron de cumplir la obligación de tutela efectiva de las normas y derechos constitucionales y legales como imponen los artículos 75 y 76 de la Constitución, por lo que solicita Acción Extraordinaria de Protección, ante la Corte Constitucional.</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP****2. FICHA DE SÍNTESIS DE LA DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA**

Registro Oficial:	Materia: Administrativa
Fecha: 27 de marzo del 2012	Tema específico: Remoción de cargo
Sentencia: Nro. 57-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso, Derecho a la seguridad jurídica y Derecho a tutela judicial efectiva
Página: 13	
<p>Solicita que se ordene la reparación integral por existir vulneración a los derechos constitucionales, anulada y por ende se deje sin efecto la sentencia expedida por la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y así quede en firme la sentencia emitida el 9 de noviembre del 2009 por el juez primero de la Niñez y Adolescencia; la sentencia impugnada es la resolución, dictada por la Corte con Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del proceso por acción de protección número 321-09- AP</p> <p>Se solicita, además, como medida cautelar, mientras la Corte conoce y sustancia la causa, la suspensión inmediata de los efectos del fallo impugnado hasta que se emita la sentencia en derecho y siga en vigor la decisión del juez primero de la Niñez y Adolescencia de Santo Domingo de los Tsáchilas.</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP**

**3. FICHAS DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Registro Oficial:	Materia: Laboral
Fecha: 20 de marzo del 2012	Tema específico: Haberes e indemnizaciones laborales
Sentencia: Nro. 036-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Debido Proceso
Página: 17	
<p>El derecho a la defensa se compone de varias garantías básicas, entre ellas la motivación de las resoluciones de los poderes públicos. Según la Constitución artículo 76 numeral 7 literal 1, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, es decir, a más de la enunciación de las normas en las que se funda una resolución, se debe exponer la pertinencia de su aplicación con los antecedentes de hecho, si no podrían ser nulos. No han sido amenazados ni lesionados derechos tanto más que se le reintegró a las funciones de docencia". Asimismo y tal como lo establece el considerando OCTAVO de la resolución, la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas expone que "debe entenderse por parte de quienes ejercen funciones de dirección en las unidades educativas públicas, que tales funciones, en el sistema jurídico constitucional vigente, no constituyen derechos adquiridos de carácter indefinido o a perpetuidad, por lo tanto no pueden pretender que mediante acción de protección se los declare.</p> <p>La Corte concluye que no existe vulneración del derecho al debido proceso, en la especie, del derecho a la defensa y la motivación de las resoluciones de las autoridades públicas, pues de la resolución que se impugna se extrae, conforme se ha anotado en el punto anterior, la fundamentación respecto a la no vulneración de derechos constitucionales del legitimado activo, así como su pertinencia al caso concreto.</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP**

**FICHAS DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Registro Oficial:	Materia: Administrativa
Fecha: 27 de marzo del 2012	Tema específico: Remoción de cargo
Sentencia: Nro. 57-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho la Seguridad Jurídica.
Página: 13	
<p>La seguridad jurídica es una garantía de certeza de que los derechos serán respetados; o una situación jurídica no será cambiada sino de conformidad con procedimientos establecidos, es decir, el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley. Ecuador, al ser un Estado constitucional de Derechos y Justicia, se encuentra sometido a lo establecido en la Constitución; en tal virtud, es importante que el Estado opere dentro de los preceptos de la Ley, sin quedar sujeto a arbitrariedad y a los cambios normativos injustos, irrazonables e imprevisibles</p> <p>En el presente caso, la resolución que se impugna mediante esta acción extraordinaria de protección, tal como se anotó en el primer problema jurídico planteado, ha garantizado el respeto a lo dispuesto en la Constitución, garantizando así el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica.</p>	

El respeto a las garantías del debido proceso establecidas en la Carta Magna, constituye no solo respeto a los derechos de las personas, sino que representa la garantía de la seguridad jurídica, ya que precisamente estas normas del debido proceso son las que establecen los lineamientos que aseguran que una causa se ventile con apego y respeto de los derechos constitucionales.

**CAUSA NO. 0641-10-EP  
FICHAS DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE  
CONSTITUCIONAL**

<p>Registro Oficial:</p> <p>Fecha: 27 de marzo del 2012</p> <p>Sentencia: Nro. 57-12-SEP-CC</p> <p>Página: 13</p>	<p>Materia: Administrativa</p> <p>Tema específico: Remoción de cargo</p> <p>Derecho Vulnerado: Derecho la tutela judicial efectiva</p>
<p>El derecho a la tutela efectiva deber ser entendido como el derecho de toda persona "a que se le haga justicia", mediante un proceso que reconozca un conjunto de garantías básicas, como son: "a) A concurrir ante los tribunales de justicia y a obtener de ellos una sentencia útil; b) A acceder a una instancia judicial ordinaria y a lograr un control judicial suficiente sobre lo actuado...; c) A un juez natural e imparcial; d) A la eliminación de las trabas que impidan u obstaculicen el acceso a la jurisdicción; e) A la interpretación de las normas reguladores de los requisitos de acceso a la jurisdicción en forma favorable a la admisión de la pretensión, evitándose incurrir en hermenéuticas ritualistas (in dubio pro actione); f) A que no se desestimen aquellas pretensiones que padecen de defectos que pueden ser subsanados; g) A la no aplicación en forma retroactiva de nuevas pautas jurisprudenciales con relación a los requisitos de admisibilidad, a fin de evitar situaciones de desamparo judicial; h) A petitionar y obtener tutela cautelar para que no se torne ilusorio el derecho que se defiende; i) Al cumplimiento de todas las etapas del procedimiento legalmente previsto, el cual deberá asegurar la posibilidad del justiciable a ser oído, y a ofrecer y producir la prueba pertinente antes de dictarse sentencia; j) A una decisión fundada que haga mérito de las principales cuestiones planteadas; k) A impugnar la sentencia definitiva; l) A tener la posibilidad de ejecutar en tiempo y forma la sentencia y, por ende, a su cumplimiento por parte de la autoridad condenada; m) Al desarrollo del proceso en una dimensión temporal razonable; n) A contar con asistencia letrada"</p> <p>En base a lo expuesto y a criterio de esta Corte, en el caso sub judice no se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas garantizó el acceso a la justicia al resolver la apelación de la sentencia tutelando los derechos que le asisten al accionado, pues se respetó el debido proceso y dentro de este el sub principio del derecho a la defensa y su garantía básica de motivación de las resoluciones de los poderes públicos.</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP**  
**4. FICHA DE REFERENCIAS LEGALES**

Registro Oficial:	Materia: Administrativa
Fecha: 27 de marzo del 2012	Tema específico: Remoción de cargo
Sentencia: Nro. 57-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva
Página: 13	

Constitución de la República del Ecuador

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en los Derechos de protección

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley

**CAUSA Nº. 0641-10-EP**  
**FICHA DE REFERENCIAS LEGALES**

Registro Oficial:	Materia: Administrativa
Fecha: 27 de marzo del 2012	Tema específico: Remoción de cargo
Sentencia: Nro. 57-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso
Página: 13	

Constitución de la República

Referente al debido proceso y sus principios:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o senadores responsables serán sancionados.

**CAUSA NO. 0641-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS LEGALES**

Registro Oficial:	Materia: Administrativa
Fecha: 27 de marzo del 2012	Tema específico: Remoción de cargo
Sentencia: Nro. 57-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho la Seguridad Jurídica.
Página: 13	
<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>“El Derechos de protección se encuentra instaurado en el artículo 82 de la Constitución de la República; El cual expresa El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP  
5. FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

AUTOR: CARLOS Bernal Pulido,	Materia: Administrativa
OBRA: El Derecho de los derechos,	Tema específico: Remoción de cargo
Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005. pp. 337.	Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso.
<p>Carlos Bernal Pulido define dos dimensiones del derecho al debido proceso. La primera que circunscribe al debido proceso como un derecho que "protege las facultades del individuo para participar en los procedimientos del Estado constitucional democrático y el ejercicio, dentro del marco de dichos procedimientos, de las facultades de hacer argumentaciones, afirmaciones, aportar pruebas y las capacidades de rebatir los argumentos de los demás".</p> <p>Por otro lado, se trata también de "un mecanismo para la protección de otros derechos fundamentales".</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

AUTOR: JORGE Zavala Baquerizo:	Materia: Administrativa
OBRA: El Proceso Penal.	Tema específico: Remoción de cargo
Guayaquil, Editorial Edino, 1990) (P. 234 - 235)	Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso
<p>La motivación constituye un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión. El juez al momento de sentenciar debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para resolver en la forma constante en la parte dispositiva de la sentencia... Para estimar o desestimar la pretensión punitiva, el juez debe ponerla en relación con el derecho objetivo.</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p><b>AUTOR:</b> “ORBE, R. C.</p> <p>OBRA: Diccionario de Derecho Constitucional.</p> <p>Perú, editorial ADRUS 2010</p>	<p><b>Materia:</b> Administrativa</p> <p><b>Tema específico:</b> Remoción de cargo</p> <p><b>Derecho Vulnerado:</b> Derecho al debido proceso.</p>
<p>Según ORBE, define al debido proceso como “el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial” (P. 141).</p> <p>Por lo que no se puede concebir la idea de que exista un proceso judicial y que se determine un fallo si es que el mismo no ha atendido al debido proceso como uno de los pilares de la sustanciación procesal, de igual forma como una de los fines declarativos de la sentencia y como acontecimiento que también resurge de ella, ya que el debido proceso es la ponderación de todos los acontecimientos jurídicos, en la que se deben proteger los derechos de las partes litigantes avenidas al proceso, esto influye de la motivación de las sentencias como uno de los puntos sobresalientes de un procedimiento llevado de forma adecuada.</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p><b>AUTOR:</b> Juez Ponente Dr. Edgar Zarate Zarate</p> <p>OBRA: Sentencia No. 00Ó-09-SEP-CC, Caso: 0002-OS-EP,</p> <p>.Corte Constitucional del Ecuador</p>	<p><b>Materia:</b> Administrativa</p> <p><b>Tema específico:</b> Remoción de cargo</p> <p><b>Derecho Vulnerado:</b> Derecho seguridad jurídica</p>
<p>La seguridad jurídica se entiende como certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela.</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p>AUTOR: GUILLERMO Cabanellas de Torres</p> <p>OBRA: DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL</p> <p>Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas Editorial Heliasta</p>	<p>Materia: Administrativa</p> <p>Tema específico: Remoción de cargo</p> <p>Derecho Vulnerado: Derecho seguridad jurídica</p>
<p>Guillermo Cabanellas, expresa que la seguridad jurídica representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, al tiempo que la seguridad jurídica limita y determina las facultades y los derechos de los poderes públicos.</p> <p>La seguridad jurídica es también la «estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones, por acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho»</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p>AUTOR: ÁVILA, Humberto.</p> <p>OBRA: Teoría de la Seguridad Jurídica.</p> <p>Cátedra de Cultura Jurídica Marcial Pons, 2.012, págs. 37-38.</p>	<p>Materia: Administrativa</p> <p>Tema específico: Remoción de cargo</p> <p>Derecho Vulnerado: Derecho seguridad jurídica</p>
<p>Hoy el nivel de inseguridad jurídica asumió un grado nunca antes Alcanzado», en donde los «términos complejidad, oscuridad, incertidumbre, indeterminación, inestabilidad y discontinuidad del ordenamiento jurídico sirven para ilustrar ese momento» y, de otro lado sostiene, que se ha llegado «al punto de hablar de lluvia de leyes, histeria legislativa y caos legislativo. Además, se habla de huracán normativo, incontinenencia legislativa, aluvión de normas»</p> <p>Las reseñadas circunstancias inevitablemente tienen incidencia al momento de aplicar la ley y, cuando se trata de disposiciones que no comportan claridad o se tornan incompletas, se amplía para el juez la posibilidad de asumir su interpretación, dando ello lugar a múltiples criterios, que en la práctica no es posible controlar adecuadamente a través de los mecanismos procesales válidamente autorizados para controvertir o impugnar las decisiones, por lo que se mantiene latente una situación de incertidumbre.</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p>AUTOR: GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús,</p> <p>OBRA: El derecho a la tutela judicial efectiva, Editorial Civitas, tercera edición, Madrid, 2001, 439 pp.</p>	<p>Materia: Administrativa Tema específico: Remoción de cargo</p> <p>Derecho Vulnerado: Derecho a tutela judicial efectiva</p>
<p>La tutela judicial efectiva constituye un derecho humano capital, en cuanto garantiza la cabal defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas.</p> <p>Su especial relevancia y cotidianidad permitían especular que, una vez incorporado plenamente a la legislación y asumida realmente la ingente doctrina constitucional sobre tal derecho fundamental, las pretensiones en torno al mismo y en particular las pretensiones de su amparo disminuyeran vertiginosamente, de suerte que la prolífica secuencia de sentencias del Tribunal Constitucional dejara paso a un minoritario y residual número de casos en los que todavía se suscitara alguna cuestión en torno a este derecho.</p> <p>Es indudable que el derecho a la tutela judicial efectiva es inherente a la dignidad humana y, en cuanto derecho que los seres humanos tienen por el mero hecho de ser hombres, se predica sin distinción ni restricción, incluyendo también a todos los extranjeros.</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p>AUTOR: J. JIMENEZ Campo</p> <p>OBRA: Derechos fundamentales. Concepto y garantías, Madrid, Trotta, 1999, p. 91.</p>	<p>Materia: Administrativa</p> <p>Tema específico: Remoción de cargo</p> <p>Derecho Vulnerado: Derecho a tutela judicial efectiva</p>
<p>El derecho a la tutela judicial efectiva, ha sido construido en la jurisprudencia constitucional de acuerdo con un modelo de deferencia o de respeto al juez ordinario que resulta, vista la disociación jurisdiccional, inevitable, pero que no debe confundir sobre su carácter instrumental.</p> <p>Acaso derechos como el citado deba ser otra cosa ante la jurisdicción ordinaria, precisamente porque en su garantía los tribunales no vienen ya obligados a observar la distancia deferente que, por imperativo institucional, mantiene el Tribunal Constitucional cuando controla actos u omisiones del Poder Judicial.</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP  
FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS**

<p>AUTOR: VICTOR Moreno Catena y VALENTÍN Cortés Domínguez,</p> <p>OBRA: Introducción al Derecho procesal</p> <p>Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, 2a. ed., p. 75</p>	<p>Materia: Administrativa</p> <p>Tema específico: Remoción de cargo</p> <p>Derecho Vulnerado: Derecho a tutela judicial efectiva</p>
<p>Se conceptúa al derecho tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una de manda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión.</p> <p>Más allá de la dificultad que ha supuesto la elaboración de una doctrina unitaria sobre el derecho a la acción, puede afirmarse que su derivación inmediata es el derecho a la tutela judicial efectiva, como finalidad propia del ejercicio de la función jurisdiccional, y derecho con una configuración y características propias.</p>	

**CAUSA NO. 0641-10-EP  
6. FICHA DE COMENTARIO PERSONAL**

<p>Registro Oficial:</p> <p>Fecha: 27 de marzo del 2012</p> <p>Sentencia: Nro. 57-12-SEP-CC</p> <p>Página: 13</p>	<p>Materia: Administrativa</p> <p>Tema específico: Remoción de cargo</p> <p>Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso, Derecho al trabajo y estabilidad y Derecho a la seguridad jurídica.</p>
<p>En este caso específico el ejercicio de una función de dirección en una unidad educativa pública en el sistema jurídico constitucional vigente no constituye derecho adquirido, ya que los Actos Administrativos de este tipo, solo se realizan por tiempo determinado y los docentes ecuatorianos pueden ejercer sus funciones como tal en cualquier lugar del territorio nacional.</p> <p>Por tanto, no puede pretender entonces que mediante acción de protección se declare su derecho a permanecer de modo indefinido como director de una Escuela, por lo que la acción de protección incurrió en la causal de improcedencia.</p> <p>Es decir que en el presente caso no ha existido vulneración de derechos constitucionales que hagan viable la acción extraordinaria de Protección</p>	

## **Hallazgos CAUSA NO. 0641-10-EP**

Datos generales:

Tipo de acción: Acción Extraordinaria de Protección

Número de sentencia: 057-2012-SEP-CC

Expediente: 0641-10-EP

Lugar de origen: Santo Domingo de los Tsáchilas

Motivo: Tema específico: falsificación y uso doloso de documento privado

Decisión: Jaime Rodrigo Vizuite Calvache interpuso Acción Extraordinaria de Protección en contra de la sentencia de 10 de febrero del 2010, dictada por la Corte con Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del proceso por acción de protección número 321-09- AP Decisión. - La corte decidió negar la Acción Extraordinaria de Protección, pretendida por Jaime Rodrigo Vizuite Calvache, ya que manifiestan los jueces constitucionales que no ha existido vulneración de derechos constitucionales.

Derechos demandados: artículo 75 derecho la tutela judicial efectiva y artículo 82 derecho la seguridad jurídica.

Derechos vulnerados: Ninguno.

Uno de los debates importantes a tener en cuenta dentro del análisis de la Acción Extraordinaria de Protección como institución, es la de conservar una apropiada comprensión del camino estrecho que habrán de recorrer todas aquellas demandas que pretendan la tutela de derechos constitucionales vulnerados en sentencia. En tal virtud, se estima esencial identificar las diferencias y semejanzas entre procedencia y admisión en sentido negativo, para lo cual se examinará su fuente normativa y doctrinaria con el fin de exponer la conformidad con los autos que adopten la forma indicada en su justificación. En primer lugar, se ha logrado enfatizar que las diferencias entre estos dos momentos procesales de exclusión, se fundan en diversos grados de profundidad. En el caso de la inadmisibilidad, se trata de una circunstancia que se dispone ante aquellos asuntos sobre los que no cabe dar paso a la sustanciación, debido a aspectos formales que se muestran con un alto rigor técnico en los presupuestos de procedimiento, lo que obliga a un tribunal a rechazar de pleno, y a veces de plano, lo propuesto o peticionado en una demanda. La inadmisibilidad puede suponer a su vez dos grados: el máximo, que admite la no apertura de un proceso por no constituir posible materia de juicio lo pretendido; y uno mínimo que puede aparecer al final del proceso negando la demanda por no darse las circunstancias para acogerla. La inadmisibilidad, entonces, se establece que, al no reunir siquiera los requisitos de forma para su validez externa, orientada por lo absurdo, fuera de todo presupuesto procesal válido para su tramitación. Hare énfasis en la inadmisibilidad máxima o in limine litis, por ser ésta la forma que obtiene el pronunciamiento de la Corte Constitucional en el examen preliminar de las demandas de AEP, al ser tan contrarias al procedimiento fijado que no puede darse curso a

las presunciones. Atendiendo a esta dimensión cualitativa, la Corte Constitucional inadmite la demanda por considerar inequívoca su desestimación, con lo que se produce un juicio de fondo anticipado. De otro lado, la figura de la improcedencia en los procesos constitucionales significa un escenario de respuesta en negativo de la jurisdicción constitucional, ahora de las pretensiones constitucionales. Es decir, se configura la oposición del decisor jurisdiccional cuando la reclamación es insuficientemente notoria como para ser atendida. Así se estima un rango de improcedencia para incumplimientos formales o materiales, y una categoría de decisiones infundadas, para pretensiones que no llegan a cumplir los supuestos de fondo de la acción, cosa que ocurre en el caso examinado pues las pretensiones del accionante eran insuficientes para declarar derechos vulnerados.

## **DISCUSIÓN Y RESULTADOS**

La Constitución vigente desde el 2008 inserto en el marco constitucional un principio garantista contemplada en el art. 94.- Acción Extraordinaria de Protección que admite la revisión constitucional de decisiones judiciales, por tanto, acogió una tesis garantista de los derechos. Se trata de procesos subsidiarios que reconocen la realidad jurídica de cada país, como fuente constitucional y desarrollo legal o jurisprudencial, con distintas denominaciones y diversos ámbitos de protección de derechos, particulares órganos competentes para conocer la acción, previsión de caducidad de la acción y la característica compartida de no tratarse de una nueva instancia en los procesos judiciales.

Todos los jueces y tribunales tienen la misión de garantizar los derechos humanos, en acatamiento de la supremacía constitucional, siendo lo recomendable que la violación de los mismos pueda corregirse en el ámbito judicial ordinario a través de los respectivos recursos, mas, la falta de esa corrección emplazaba que las decisiones judiciales puedan ser revisadas en sede constitucional, cuando han sido atribuidas de lesionar y violar derechos; de esta manera también los actos u omisiones de los operadores de justicia se sujetan al control de constitucionalidad como los de cualquier otra autoridad; como un resultado positivo podemos enumerar, las resoluciones dictadas por la Corte Constitucional, al corregir los actos de omisiones y vulneraciones de derechos constitucionales efectuadas por operadores de justicias en el ámbito judicial.

La norma Constitucional evita que se acuda a este organismo constitucional, con el fin de retardar la decisión final dictada por la Justicia ordinaria de allí; la positiva filtración de que se pueda acudir a ejercer la acción extraordinaria de protección una vez que se hayan agotado

los procedimientos previstos por la ley, requisito de procedibilidad previsto en el artículo 94 en concordancia con el artículo 437 de la Constitución.

Es ineludible establecer una apropiada regulación que posibilite su aplicación, impidiendo una incorrecta utilización de estos principios garantistas, los mismos que entran dentro del marco y ámbito de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

No obstante haber enunciado la senda disposiciones que determinan una adecuada regulación procesal; la acción extraordinaria de protección, a mi criterio personal, por contrariar las previsiones constitucionales, vuelven restrictiva esta garantía.

En efecto, es positiva la claridad sobre la legitimación activa como consecuencia de una interpretación integral de la Constitución verificada por la Corte Constitucional y no limitarla a la condición de ciudadano o la de haber sido parte del proceso; la determinación de un período de caducidad para la presentación de la acción a fin de no dejar abierta de manera incierta la posibilidad de accionar esta garantía y exigir a las personas a preocuparse de manera pertinente de la defensa de sus derechos; la instauración de una etapa de revisión de admisibilidad en el proceso, obliga a que la acción cumpla sus objetivo y no sea cambiada y convertida en otra instancia de la justicia ordinaria. Sin embargo, otros requisitos establecidos en la Ley, antes que contribuir a su plena eficacia, la restringen, así, por ejemplo:

Excluye de los actos impugnables por esta vía las decisiones del Tribunal Contencioso Electoral, cuando la Constitución ha dotado a este Organismo de jurisdicción, por tanto de la posibilidad de su control;

Prohíbe cimentar la acción en la apreciación de la prueba por parte del juez y sustentar la demanda en falta de aplicación o errónea aplicación de la Ley; aspectos que esbozados de manera absoluta, exceptúan de la revisión constitucional, de manera definitiva, actos u omisiones que pueden transgredir derechos, como la seguridad jurídica o el debido proceso; por ejemplo, si se omite valorar una prueba que es esencial para una parte del proceso, sin que exista explicación razonable, indudablemente se vulnera el derecho a la prueba y a la defensa, así como a que las decisiones de las autoridades posean una debida motivación con lo que se evita la arbitrariedad.

Instituye como requisito de la acción que ésta consienta, entre otros aspectos, sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional, previsión que transforma la acción, orientada a la protección de derechos subjetivos;

En las normas de procedimiento no anuncia el momento de la realización de la audiencia como en las demás garantías;

Impide la solicitud de medidas cautelares, en general, y la suspensión del acto impugnado en particular, sin que exista cimiento alguno para ello.

Es verdad que el tema de la revisión de decisiones judiciales es delicado, pero una vez que la Constitución posibilitó la protección de derechos mediante esta acción, lo natural era reglamentarla de manera apropiada para su plena eficacia.

Aún más grave, un proceso así apunta no al desarrollo de la Constitución sino a persistir en su violación sistemática y por tanto en la desconstitucionalización y la violación de derechos constitucionales que predomina en el país.” De ahí que ante normativa que lejos de viabilizar la acción la restringen, corresponde a la Corte Constitucional, a través una cimentada jurisprudencia, establecer los correctivos precisos que permita volver al cauce constitucional la aplicación de esta garantía jurisdiccional, observando el principio de supremacía de la Constitución y las específicas funciones atribuidas constitucionalmente a este organismo.

Es tarea de la Corte, de forma general, fortificar la aplicación de esta acción, desde la realización del análisis de admisibilidad que admita reconocer con absoluta claridad cuándo procede y cuándo no procede la acción, y, en el análisis de las causas admitidas a trámite, desplegar una jurisprudencia coherente, uniforme, con contenidos claros y precisos tanto del derecho al debido proceso como de otros que pudieren ser sometidos a su conocimiento como efecto de la vulneración por decisiones judiciales, pues, a mi entender, la Corte, a través de sus fallos, debe convertirse en un vehículo de producción y educación en materia de derechos constitucionales, principalmente; y, finalmente, en las decisiones que adopte, habrá de cuidar que su efecto sea efectivamente reparador, en atención al caso concreto.

El correcto uso de la acción extraordinaria de protección demanda, en primer lugar, la comprensión de esta institución, por lo que es preciso su estudio en distintos ámbitos, a más del universitario: la judicatura, la abogacía, la Corte Constitucional, el desarrollo de foros, debates, etc. A esta necesidad se añade la actuación prudente de los usuarios de la justicia constitucional, vale decir, los abogados, que deberían acudir a esta acción con absoluto profesionalismo, es decir, única y exclusivamente si se trata del reclamo por una vulneración de derechos en un proceso, sin tratar de adquirir en sede constitucional aspectos que le fueron negados en el proceso judicial, intentando que la Corte actúe como una nueva instancia en la resolución del problema jurídico.

El objetivo de la acción extraordinaria de protección logrará cumplirse de manera eficaz con una comprometida actuación de todos quienes pueden ser parte de esta institución: los usuarios para plantearla, la Corte para resolverla y aplicar los correctivos necesarios a la Ley, los jueces para cumplir las decisiones de la Corte. En esta forma la nueva acción podrá persistir como un mecanismo eficaz de protección de derechos y aún podrá incidir en la mengua futura de afectación a los derechos por parte de los jueces, si se toma en serio la función de garantes de los derechos humanos que les corresponde cumplir en el marco de la Constitución de carácter garantista que nos rige.

## CONCLUSIONES

El objetivo de los constituyentes al implantar esta garantía jurisdiccional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano fue dar un control constitucional a las decisiones judiciales que estén en firme, toda vez que las sentencias de la administración de justicia pueden no circunscribirse en los lineamientos o indicios de la nueva Constitución ecuatoriana, garantista de derechos fundamentales. No obstante, este buen propósito de controlar la constitucionalidad de las decisiones judiciales podría tornarse en un arma de doble filo porque, si bien resguarda los derechos del ciudadano garantizando una tutela efectiva, imparcial y expedita a través de un órgano máximo de justicia constitucional, también podría ser instrumento para arruinar una situación jurídica que se está ejerciendo, fruto de un fallo en firme, logrando así producir secuelas negativas no solo para quienes fueron parte principal en la causa cuya sentencia fue impugnada, sino para terceros y para quienes nunca fueron parte litigante, lo cual daría lugar a la inseguridad jurídica.

Es de primordial importancia las condiciones de admisibilidad sean utilizadas rigurosamente, tanto por su fondo (argumentación precisa del daño a un derecho fundamental) como por su forma, a fin de sea operada la acción extraordinaria de protección como una salvaguarda de los derechos fundamentales y no se convierta en un instrumento para dilatar los procesos, creando infundadamente una tercera o cuarta instancia judicial.

Esta garantía constitucional es de nuevo corte en el Ecuador por aquellos considero que tanto los jueces de la Corte Constitucional como los juristas y los abogados públicos y privados estamos apreciando las virtudes y defectos que ella puede tener.

Nos incumbe explorar la jurisprudencia de la legislación extranjera, desplegar la argumentación jurídica en materia constitucional y ser prudente al inferir y al utilizar la sana crítica. En definitiva, nosotros, no solo los profesionales del Derecho, sino todos los ciudadanos estamos viviendo un período significativo: en materia de Acción Extraordinaria de Protección se está edificando y fundando su camino al transitar por la justicia constitucional.

## RECOMENDACIONES

Es necesario que los jueces constitucionales formalicen un reexamen de los expedientes y su conocimiento; ya que, si bien el accionante deduce en su demanda una petición concreta, se debe tener en consideración que ellos no ejecutan ni revisan un control de legalidad, sino que, al realizar un control de derechos, se debe desarrollar el respeto de revisión de los mismos a través de una norma expresa en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional. Esto se debe concebir de la siguiente manera; en caso de que el juez constitucional compruebe que se lesiona y/o violenta un derecho que no ha sido solicitado por la acción en su demanda, de todas formas debería contener este hecho en su resolución con las respectivas consecuencias jurídicas.

La Acción Extraordinaria de Protección tal como hemos visto lo largo de este trabajo, es en esencia, una garantía dispuesta en la Constitución de la República para proteger la efectiva vigencia de los derechos contenidos en la Carta magna y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; por lo tanto, no es suficiente que, al momento de dictar el fallo, la Corte Constitucional únicamente devuelva el expediente al tribunal o corte de dónde procedió, sino que debe sancionar con una reparación al derecho infringido. Resulta como efecto entonces, y la misma Corte Constitucional luego de confirmar la trasgresión del derecho inicie los procesos de acciones administrativas, civiles o penales a los que haya lugar y determinar la reparación integral.

Por otro lado considero que ese debería realizar una implementación de reforma jurídica del artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establezca que sean los ciudadanos y no las instituciones del Estado, acorde a lo establecido en la Constitución artículo 437. Las garantías jurisdiccionales han sido creadas por y para los ciudadanos no para el Estado ya que no es sujeto de derechos pues son instituciones jurídicas que sirven para que los ciudadanos soliciten la reparación de sus derechos transgredidos.

La justicia Constitucional es una herramienta eficiente para llevar a cabo las exigencias del texto constitucional, para asegurar la vigencia del principio democrático y para controlar de forma categórica la actividad de los poderes públicos y de los particulares; se requiere del Estado el fortalecimiento de la justicia constitucional y del proceso de constitucionalización del sistema jurídico, político y social para que todas las prácticas institucionales y no institucionales se ajusten de forma material y formal a los preceptos que se desprenden del texto constitucional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art 84 (Asamblea Nacional 2009).
- Sentencia de la Corte Constitucional publicada en el Suplemento del Registro Oficial 325, 325 (Corte Constitucional 10 de 01 de 2011).
- Corte Constitucional del Ecuador, 0429-12-EP (Asamblea Nacional 2012).
- Corte Constitucional del Ecuador, 0725-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2012).
- Sentencia de jurisprudencia vinculante, 0067-11-JD (2014).
- Constitucional, C. (2015). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Consitucional*. Quito.
- Ecuador, C. C. (2015). *Serie 7 Jurisprudencial Corte Constitucionales Constitucion d ela República*. Quito.
- Freire, P. P. (2015). *La Acción Extraordinaria de Protección*.
- Hobbes, T. (1651). *El Leviatán de Hobbes*.

## **ANEXOS**

**FICHA GENERAL  
DATOS INFORMATIVOS.  
SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL AÑOS 2011 AL 2016 SOBRE DERECHOS VULNERADOS**

CASOS	REGISTRO OFICIAL Y FECHA	N° DE RESOLUCIÓN	PROVINCIA	UNIDAD JUDICIAL DE ORIGEN	MATERIA	ACCIONANTE		DECISIÓN JUDICIAL QUE SE IMPUGNA	TEMA ESPECÍFICO	RECONOCIMIENTO ENTORNO A LOS DERECHO(S) AFECTADO(S)	RESUMEN DEL CASO	ARGUMENTOS DE LA CORTE	RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL		REFERENCIAS LEGALES	REFERENCIAS DOCTRINARIAS
						P. NATURAL	P. JURÍDICA						ACEPTANDO	NEGANDO		
N° 1	20 de marzo del 2012	036-12-SEP-CC	Guayas	Juzgado Primero del Trabajo del Guayas	Laboral	X		Sentencia del 5 de abril del 2010, expedida por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 726-2009 y de la sentencia dictada el 7 de febrero del 2007 por el Juzgado Primero de lo Laboral del Guayas, dentro del juicio No. 658-2006-B.	Haberes e indemnizaciones laborales	Debido proceso  El derecho a la seguridad jurídica  El derecho al trabajo	El señor Raúl Olmedo Serrano Carlin manifiesta que el juez primero del Trabajo del Guayas, en el juicio N.º 658-2006-B, en sentencia del 7 de febrero del 2007, declaró sin lugar su demanda propuesta contra la compañía "Spartan del Ecuador Productos Químicos S. A.", razón por la cual apeló dicho fallo, y en segunda instancia, la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil (actual Corte	Se presente acción extraordinaria de protección Por el hecho de que no se ha tomado en cuenta la prueba documental que el actor Raúl Olmedo Serrano Carlin presentó en la audiencia definitiva celebrada en el proceso laboral N.º 658-2006-B, tramitado en primera instancia, lo que -afirmale dejó en indefensión	X		Constitución de la República del Ecuador  Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los	El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. La imparcialidad es esencial para el desempeño

<p>Provincial de Justicia del Guayas), revocó la sentencia subida en grado y en su lugar aceptó parcialmente la demanda, ordenando que la empresa demandada pague valores económicos al actor, por debajo de lo reclamado en el libelo inicial. La parte demandada en la acción laboral interpuso de recurso de casación contra el fallo de segundo nivel, para ante la Corte Nacional de Justicia, cuya Primera Sala, en sentencia del 5 de abril del 2010 a las 08h00, casó la sentencia recurrida, por lo cual se dejaron de lado sus derechos, ya que la sentencia del máximo tribunal de justicia se encuentra ejecutoriada.</p>	<p>El actor presentó el documento en la audiencia definitiva, sabiendo que ello era procedente según lo previsto en el inciso segundo del artículo 581 del Código del Trabajo, sin embargo, los jueces erradamente le restan eficacia jurídica a tales documentos, lo que atenta contra el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en "el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por los jueces</p>	<p>derechos de las partes de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los</p>	<p>correcto de las funciones jurisdiccionales. La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión. Todo juzgamiento debe emanar de un órgano objetivamente independiente y subjetivamente imparcial, elementos esenciales del debido proceso, del cual son aspectos consustanciales. La seguridad jurídica, así entendida y degradada, no ha impedido la promulgación de leyes dirigidas a consagrar diversas formas de discriminación racial y política, y, en suma, el</p>
---	--	--	--

Señala que el fallo emitido por la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia (Juicio N.º 726-2009), vulnera sus derechos consagrados en el artículo 76 de la Constitución de la República, que dispone que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

competente s', conforme lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República. Al ignorarse la documentación aportada por el actor al proceso laboral seguido contra la compañía Spartan del Ecuador Productos Químicos S. A., se ha afectado su derecho a la tutela efectiva, inobservando lo dispuesto en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República.

actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda

control opresivo de la sociedad.

																		estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
N° 2	05 de enero del 2012	004-12-SEP-CC	Pichincha	Juzgado Octavo de Garantías Penales de Pichincha	Penal	X		Dejar sin efecto las providencias de fechas: 20 de febrero del 2010 alas 15h28; 16 de marzo del 2010 a las 17h03 y 29 de marzo del 2010 a las 16h56, emitidas por la jueza octava de Garantías Penales de Pichincha, dentro del expediente N. 0061-2010.	Falsificación y uso doloso de documento privado	Derecho a la tutela judicial efectiva,  Derecho a la motivación  Derecho a la seguridad jurídica.	El señor Pablo Fernando Chiriboga Becdach presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto definitivo emitido el 16 de marzo del 2010, por el Juzgado Octavo de Garantías Penales de Pichincha, dentro del proceso No. 061-2010, mediante el cual se dispuso el archivo de la denuncia de falsedad documental por ilegal e improcedente.	No se cumplió con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, Las reformas introducidas al Código de Procedimiento Penal el 24 de marzo del 2009 en el Suplemento de Registro	X	Constitución de la República del Ecuador  Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación	El derecho a la tutela judicial efectiva puede definirse como aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas.			

										<p>Dentro de este proceso el señor Fiscal de la causa, una vez realizado la investigación remite el expediente de desestimación y una vez cumplido con la audiencia respectiva, esta se remitió en consulta al señor fiscal provincial, quién a su vez ratifica la desestimación del fiscal inferior.</p>	<p>Oficial N.º 555. "Art. 39.- Desestimación.- El fiscal solicitará al juez de garantías penales, mediante requerimiento debidamente fundamentado, el archivo de la denuncia, parte informativo o cualquier otra forma por la que llegue la noticia del ilícito, cuando sea manifiesto que el acto no constituye delito o cuando exista algún obstáculo legal insubsanable para el</p>		<p>y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</p> <p>Artículo 76 Literal l) expresa lo siguiente:</p> <p>Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes</p>	<p>Es indispensable que el estado «Cree los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la justicia prestada», de modo que serán de responsabilidad de aquél los defectos y anomalías en las prestaciones que se les exigen a los operadores de Justicia.</p> <p>Que la tutela judicial sea un derecho fundamental, impone algunas obligaciones por parte del Estado, tanto de índole positiva, como negativa: en un caso, para realizarlos y eliminar toda traba a nivel legislativo y procesal que impida su efectiva vigencia; en otro, para evitar</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--





															<p>garantía de que en caso de violación de dicho ordenamiento, la institucionalidad del país impulsa la materialización de la responsabilidad correspondiente</p> <p>La Seguridad Jurídica es la exigencia de que los sistemas jurídicos contengan los instrumentos y mecanismos necesarios para que los sujetos obtengan una cierta garantía sobre cómo van a ser las normas jurídicas que rigen sus conductas, y cuáles serán las que se apliquen cada una de las mismas.</p>	
N ° 3	27 de marzo del 2012	0641-10-EP	Santo Domingo	Unidad judicial de la	Administrativo	x		Dejar sin efecto la sentencia expedida	Remoción de cargo	Derecho al debido proceso,	El señor Jaime Rodrigo Vizúete Calvache, recibe un Acto	El derecho a la defensa se compone		X	Constitución de la República del Ecuador	Carlos Bernal Pulido define dos dimensiones



										<p>Al no estar conforme con dicho fallo, la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Dr. Miguel Izquierdo Pinos, abogado regional de la Procuraduría General del Estado, interponen el recurso de apelación ante la sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que expidió la sentencia materia de esta acción extraordinaria de protección y revocan la sentencia subida en grado.</p> <p>El señor Jaime Rodrigo Vizúete Calvache señala que los jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que emitieron la sentencia,</p>	<p>tanto más que se le reintegró a las funciones de docencia". Asimismo y tal como lo establece el considerando OCTAVO de la resolución, la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas expone que "debe entenderse por parte de quienes ejercen funciones de dirección en las unidades educativas públicas, que tales funciones, en el sistema jurídico constitucion al vigente, no constituyen derechos adquiridos de carácter indefinido o</p>	<p>derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente</p>	<p>exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para resolver en la forma constante en la parte dispositiva de la sentencia...</p> <p>Para estimar o desestimar la pretensión punitiva, el juez debe ponerla en relación con el derecho objetivo.</p> <p>Según ORBE, define al debido proceso como "el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"</p> <p>La seguridad jurídica se entiende como certeza práctica del</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	---

										<p>dejaron de cumplir la obligación de tutela efectiva de las normas y derechos constitucionales y legales como imponen los artículos 75 y 76 de la Constitución, por lo que solicita Acción Extraordinaria de Protección, ante la Corte Constitucional.</p>	<p>a perpetuidad, por lo tanto no pueden pretender que mediante acción de protección se los declare. La seguridad jurídica es una garantía de certeza de que los derechos serán respetados; o una situación jurídica no será cambiada sino de conformidad con procedimientos establecidos, es decir, el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la</p>	<p>motivados se considerarán nulos. Las servidoras o senadores responsables serán sancionados.</p> <p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios</p>	<p>derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela.</p> <p>Guillermo Cabanellas, expresa que la seguridad jurídica</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	---

										<p>Constitución y la ley.</p> <p>Ecuador, al ser un Estado constitucion al de Derechos y Justicia, se encuentra sometido a lo establecido en la Constitución; en tal virtud, es importante que el Estado opere dentro de los preceptos de la Ley, sin quedar sujeto a arbitrariedad y a los cambios normativos injustos, irrazonables e imprevisibles</p> <p>En el presente caso, la resolución que se impugna mediante esta acción extraordinaria de</p>	<p>jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o senadores responsables serán sancionados.</p> <p>“El Derechos de protección se encuentra instaurado en el artículo 82 de la Constitución de la República; El cual expresa El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de</p>	<p>representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, al tiempo que la seguridad jurídica limita y determina las facultades y los derechos de los poderes públicos.</p> <p>Hoy el nivel de inseguridad jurídica asumió un grado nunca antes Alcanzado», en donde los «términos complejidad, oscuridad, incertidumbre indeterminación, inestabilidad y discontinuidad del ordenamiento jurídico sirven para ilustrar ese</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	---

											<p>protección, tal como se anotó en el primer problema jurídico planteado, ha garantizado el respeto a lo dispuesto en la Constitución, garantizando así el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica.</p> <p>En base a lo expuesto y a criterio de esta Corte, en el caso sub judice no se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas garantizó el acceso a la justicia al resolver la apelación</p>		<p>normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p> <p>”</p>	<p>momento» y, de otro lado sostiene, que se ha llegado «al punto de hablar de lluvia de leyes, histeria legislativa y caos legislativo. Además, se habla de huracán normativo, incontinencia legislativa, aluvión de normas»</p> <p>La tutela judicial efectiva constituye un derecho humano capital, en cuanto garantiza la cabal defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas.</p> <p>El derecho a la tutela judicial efectiva, ha sido construido en la jurisprudencia constitucional de acuerdo con un</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

<p>de la sentencia tutelando los derechos que le asisten al accionado, pues se respetó el debido proceso y dentro de este el sub principio del derecho a la defensa y su garantía básica de motivación de las resoluciones de los poderes públicos.</p>		<p>modelo de deferencia o de respeto al juez ordinario que resulta, vista la disociación jurisdiccional, inevitable, pero que no debe confundir sobre su carácter instrumental. Se conceptúa al derecho tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una manda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión.</p>
---	--	--